



INDRA SISTEMAS, S.A.

**Informe Especial sobre emisión de obligaciones convertibles y/o
canjeables en acciones en el supuesto de los artículos 414, 417 y 511
de la Ley de Sociedades de Capital**



INFORME ESPECIAL SOBRE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES EN ACCIONES EN EL SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 414, 417 y 511 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A la Junta General de Accionistas de Indra Sistemas, S.A.:

A los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, y de acuerdo con el encargo recibido de Indra Sistemas, S.A. (en adelante "Indra" o "la Sociedad"), por designación del Registrador Mercantil y de Bienes Muebles Número V de los de Madrid, Don Francisco Javier Navia-Osorio, correspondiente al expediente número 477/16, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de los administradores de emisión de obligaciones convertibles o canjeables en acciones de Indra, con exclusión del derecho de suscripción preferente (en adelante, las "obligaciones convertibles"), al amparo de la autorización y por tanto de la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Indra celebrada el 30 de junio de 2016.

1. Antecedentes y finalidad de nuestro trabajo

Indra es una sociedad española, registrada en Madrid y constituida el 9 de junio de 1993. Todas las acciones del capital social de Indra están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

De acuerdo con la información y documentación recibida, el Consejo de Administración de Indra de fecha 26 de septiembre de 2016, al amparo de la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Indra celebrada el 30 de junio de 2016, ha adoptado, con carácter simultáneo a la aprobación del Informe de los administradores que se adjunta como Anexo 1 a este informe, el acuerdo de llevar a cabo una emisión de obligaciones convertibles por un importe nominal inicial de hasta 250 millones de euros, ampliable en hasta un máximo de 50 millones de euros adicionales, con exclusión del derecho de suscripción preferente y con vencimiento a siete años.

En virtud de tal delegación los administradores de Indra han elaborado el Informe de los administradores, que se adjunta como Anexo 1 acompañado de una certificación de acuerdos del Consejo de fecha 26 de septiembre de 2016, en el que se justifica la propuesta y el tipo de conversión en acciones de las obligaciones convertibles a emitir. De acuerdo con la información obtenida, la emisión se efectuará conforme a lo establecido en los términos y condiciones que se recogen en el Informe de los administradores, que previamente han sido aprobados por el Consejo de Administración.

La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de las obligaciones convertibles. Los objetivos de nuestro trabajo son exclusivamente los siguientes:

- Manifiestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de Elaboración de Informes Especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Informe redactado por los administradores de Indra, que se incluye como Anexo 1 a este Informe Especial, contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión correspondientes a las obligaciones convertibles.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., Torre PwC, Pº de la Castellana 259 B, 28046 Madrid, España
Tel.: +34 915 684 400 / +34 902 021 111, Fax: +34 915 685 400, www.pwc.es

- Emitir un juicio técnico, como expertos independientes, sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los administradores de Indra relativos a la emisión de las obligaciones convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente y sobre la idoneidad de la relación de conversión de las obligaciones convertibles y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las cuentas anuales consolidadas de Indra Sistemas, S.A. y sociedades filiales (en adelante, "El Grupo" o "Grupo Indra") del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015, las cuales fueron auditadas por KPMG Auditores, S.L., quien emitió su informe de auditoría con fecha 18 de marzo de 2016 en el que expresó una opinión favorable.

2. Procedimientos aplicados en nuestro trabajo

Nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos, de acuerdo con la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, así como aquellos procedimientos complementarios que hemos considerado necesarios para cumplir con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital:

- a) Obtención de la notificación, así como el correspondiente nombramiento, del Registrador Mercantil y de Bienes Muebles Número V de los de Madrid, Don Francisco Javier Navia-Osorio, de fecha 21 de septiembre de 2016 de nuestra designación como experto independiente a efectos de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en el expediente número 477/16 relativo a Indra Sistemas, S.A.
- b) Obtención del acuerdo del Consejo de Administración de Indra en relación con la emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión o canjeables por acciones ordinarias existentes de la Sociedad, de fecha 26 de septiembre de 2016.
- c) Obtención del acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Indra de 30 de junio de 2016 en relación con la delegación en el Consejo de Administración de Indra de la facultad de emitir obligaciones convertibles y de excluir el derecho de suscripción preferente.
- d) Obtención del Informe redactado por los administradores de Indra explicando las bases y modalidades de la conversión, de fecha 26 de septiembre de 2016, que se incluye como Anexo 1 a este informe.
- e) Obtención del informe de auditoría del Grupo Indra para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015, anteriormente citado y de los estados financieros condensados intermedios consolidados no auditados a 30 de junio de 2016.
- f) Verificación de que el Informe redactado por los administradores en relación con la propuesta de acuerdo de emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión o canjeables por acciones ordinarias existentes de la Sociedad, contiene la información que se considera necesaria y suficiente, de acuerdo con las consideraciones indicadas en los artículos 401 a 413 de la Ley de Sociedades de Capital, para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo, incluyendo los hechos posteriores significativos que pudieran afectar a la propuesta de emisión de obligaciones convertibles.

- g) Obtención y análisis de la información utilizada por los administradores de Indra en la determinación de las bases y modalidades de la conversión de las obligaciones convertibles y contraste con métodos de valoración generalmente aceptados (descuento de flujos de caja, múltiplos de compañías cotizadas comparables, análisis de informes recientes de analistas sobre la acción de Indra y método binomial).
- h) Verificar que, de acuerdo con el Informe de los administradores, el precio de emisión de las obligaciones convertibles no está por debajo de su propio valor nominal y que el precio de conversión de las obligaciones en acciones no está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrían de convertir ni por debajo del valor neto patrimonial que resulta de las últimas cuentas anuales auditadas del Grupo Indra.
- i) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los administradores para justificar la propuesta de emisión de las obligaciones convertibles y las razones y documentación facilitada que justifican la supresión del Derecho de Suscripción Preferente.
- j) Verificación de que la información contable contenida en el Informe de los administradores concuerda con la información contenida en las cuentas anuales consolidadas de Indra del ejercicio 2015.
- k) Obtención de información del auditor de cuentas de la Sociedad sobre eventuales hechos o factores significativos con respecto a la situación económico-patrimonial de la Sociedad y del Grupo Indra que hubiera conocido con posterioridad a la emisión del último informe de auditoría que nos ha sido facilitado.
- l) Análisis de hechos posteriores significativos ocurridos tras la formulación de las cuentas anuales consolidadas del Grupo Indra del ejercicio 2015 incluyendo los Hechos Relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) hasta la fecha del presente informe.
- m) Mantener reuniones con la Dirección de Indra para obtener información sobre la evolución financiera del Grupo Indra en el primer semestre de 2016, y hasta la fecha de nuestro informe, que pudiera afectar de forma significativa al valor neto patrimonial del Grupo Indra y evaluación de la misma, así como obtención de explicaciones sobre las proyecciones económico-financieras que ofrecen los analistas financieros para los próximos años y discusión de las principales hipótesis y de su impacto en nuestro trabajo.
- n) Lectura de las actas disponibles de las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas celebradas en el ejercicio 2016 y hasta la fecha de emisión de este informe.
- o) Solicitud de acuerdos previos entre accionistas u otros terceros que pudieran estar relacionados con la valoración de las acciones de Indra.
- p) Realización de reuniones con directivos de Indra con el propósito de obtener información en relación a las cuestiones que se han planteado en la realización de nuestro trabajo, así como a otros aspectos que pudieran afectar de forma significativa al valor del Grupo o que pudieran ser de interés para el objetivo de nuestro trabajo.
- q) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha de este informe especial (el último semestre) y de la última cotización disponible anterior a dicha fecha, considerando asimismo, la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis.

- r) Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia al valor de cotización medio del último periodo representativo y al último valor de cotización de la Sociedad anterior a la fecha de este Informe Especial y al valor teórico-contable del Grupo.
- s) Análisis de la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.
- t) Obtención de una carta de representación por parte de la Dirección de Indra en la que nos confirman, entre otros aspectos, que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro Informe Especial, que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos o informaciones relevantes, y que no se han producido acontecimientos posteriores hasta la fecha de nuestro Informe Especial que no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudiesen tener un efecto significativo sobre las conclusiones de nuestro trabajo.

3. Evaluación de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste

El Informe elaborado por los administradores propone que el tipo de conversión de las obligaciones convertibles se encuentre sujeto a determinados ajustes, en las circunstancias que se establezcan en los términos y condiciones de la emisión.

Conforme a ello, dicho precio de conversión o precio de referencia de las acciones a efectos de la conversión o canje, se ha determinado teniendo en cuenta el precio de cotización de las acciones de la Sociedad, sobre la base del precio medio ponderado en función del volumen de contratación de las acciones de Indra en las Bolsas de Valores españolas durante el periodo comprendido entre el momento de inicio de prospección de la demanda en la fecha de lanzamiento de la emisión prevista y el momento de fijación definitiva del precio.

El precio de conversión mínimo que se ha fijado es de 14,629 euros (véase Anexo 2). Este precio es superior a la cotización media por acción del periodo de 30 días anteriores a la fecha del acuerdo de emisión del Consejo de Administración que ha aprobado la emisión.

La cotización por acción al 27 de septiembre de 2016 ha sido de 12,00 euros y la cotización media por acción del periodo de 6 meses terminado el 27 de septiembre de 2016 ha sido de 10,53 euros.

Considerando los datos de cotización mencionados, el precio de conversión propuesto por los administradores resulta superior al valor neto patrimonial consolidado de las acciones de Indra actualmente en circulación, que asciende a 1,791 euros por acción al 31 de diciembre de 2015 según las cuentas anuales auditadas correspondientes al ejercicio 2015 del Grupo Indra. Asimismo, el citado precio de conversión es superior al que resultaría de utilizar el valor neto patrimonial consolidado no auditado al 30 de junio de 2016, fecha a la que se refiere la última comunicación de información financiera a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que asciende a 1,948 euros por acción.

El precio de conversión no produce efecto dilución teórico sobre el valor de cotización por acción del periodo de 6 meses terminado el 26 de septiembre de 2016, ni al 26 de septiembre de 2016, ni a la fecha de emisión, ni sobre el valor teórico-contable auditado a 31 de diciembre de 2015.

4. Aspectos relevantes y dificultades especiales a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo

Tanto la interpretación de lo requerido en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, como las opiniones expresadas en este informe, llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este informe.

La información necesaria para la realización de nuestro trabajo nos ha sido facilitada por la Dirección de Indra o ha sido obtenida de fuentes públicas.

En relación con la información obtenida de fuentes públicas, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo.

No tenemos la obligación de actualizar nuestro informe por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo. El contenido de este informe ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos sucedidos con anterioridad a la fecha del mismo.

Asumimos que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, sean necesarios para la efectividad de la operación y que pudieran afectar a nuestro trabajo, se obtendrán sin ningún efecto adverso para el objetivo de la operación objeto de análisis por nuestra parte.

Finalmente, es importante resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto, no supone ninguna recomendación a la Dirección de Indra, a los accionistas de la Sociedad o a terceros en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación de emisión de las obligaciones convertibles.

5. Conclusión

De acuerdo con el trabajo realizado, con el alcance descrito en los párrafos anteriores, y sujeto a los aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo, todo ello con el objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en nuestro juicio profesional:

- El Informe de los administradores de Indra adjunto, sobre el acuerdo de emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión o canjeables por acciones ordinarias existentes de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información requerida por la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital y los datos contenidos en el mencionado Informe de los administradores son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos, y
- la relación de conversión de las obligaciones en acciones de Indra con exclusión del derecho de suscripción preferente y sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas propuestas son idóneas.

Este informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.



María Pla de la Rosa

28 de septiembre de 2016



ANEXO 1

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE INDRA SISTEMAS, S.A. DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 E
INFORME DE ADMINISTRADORES SOBRE EMISIÓN DE
OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES EN ACCIONES EN
EL SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 414, 417 Y 511 DE LA LEY DE
SOCIEDADES DE CAPITAL**

CARLOS GONZALEZ SORIA, Vicesecretario del Consejo de Administración de INDRA SISTEMAS, S.A., con domicilio social en Alcobendas (Madrid), Avenida de Bruselas número 35 y C.I.F.: A-28599033, cuyo cargo se encuentra vigente e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 10095, Folio 29, Sección 8, Hoja M-11339, inscripción 143ª,

CERTIFICO:

Que la sesión de fecha 26 de septiembre de 2016 del Consejo de Administración de la Sociedad se celebró en el domicilio social, previa convocatoria efectuada por escrito mediante carta de fecha 25 de septiembre de 2016, y a ella asistieron, presentes o representados, la totalidad de los miembros que lo integran: señoras Aguilera y Sugrañes; señores Abril-Martorell, Aparicio, de Andrés, García-Pita, de Leyva, Lada, March, Martínez-Conde, Menéndez, Santillana y Terol.

Presidió la reunión D. Fernando Abril-Martorell y actuó como Secretario D. José Antonio Escalona, Secretario del Consejo de Administración.

Quedando válidamente constituido el Consejo de Administración, bajo el único punto del orden del día "Alternativas de financiación" se aprobaron por unanimidad, entre otros, los acuerdos que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO.- APROBACIÓN DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES O CANJEABLES EN ACCIONES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

Se acuerda aprobar el informe del Consejo de Administración que se acompaña como Anexo 1 a este acuerdo en relación con la emisión de las obligaciones convertibles o canjeables en acciones, con exclusión total del

derecho de suscripción preferente por su naturaleza de convertibles, a que se refiere el segundo acuerdo que se propone. Dicho informe se emite en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 414.2 y 417.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), en relación con el artículo 511.3 del mismo cuerpo normativo.

Asimismo, se acuerda trasladar el informe a Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L., con CIF B-79031290 e inscrita en el R.O.A.C bajo el nº S0242, auditor distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Madrid a dicho fin con fecha 21 de septiembre de 2016 (y aceptada esa designación por su representante legal ese mismo día), para que sobre la base del presente informe de administradores emita el preceptivo informe pronunciándose sobre los extremos especificados en los citados preceptos.

Finalmente, se acuerda publicar el informe en la página web corporativa de la Sociedad inmediatamente tras la fijación de las condiciones definitivas de la Emisión, siguiendo la recomendación 5 del Código de Buen Gobierno Corporativo, y ponerlo a disposición de los accionistas y comunicarlo a la primera Junta General de Accionistas que se celebre, junto con el informe que elabore Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L., como auditor distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Madrid a dicho fin, tal y como preceptúa el artículo 511.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

SEGUNDO.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES O CANJEABLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

Se acuerda, al amparo de la autorización conferida bajo el punto octavo de su orden del día por la Junta General Ordinaria de accionistas de Indra Sistemas, S.A. (la "**Sociedad**") celebrada el 30 de junio de 2016 emitir por la Sociedad obligaciones convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión o canjeables por acciones ordinarias existentes de la Sociedad (las "**Obligaciones**"), con arreglo a los términos principales que se resumen a continuación:

1. Importe de la emisión

El importe nominal inicial de la emisión es de hasta 250 millones de euros, ampliable hasta un máximo de 50 millones de euros adicionales en caso de ejercicio por la Sociedad, en su integridad, de su opción de ampliación no más tarde de la fijación del tipo de interés y del precio de conversión de las Obligaciones y su adjudicación a los suscriptores.

El importe nominal definitivo de la emisión (con el límite máximo acordado de 300 millones de euros) será fijado por el Presidente Ejecutivo o el Consejero Delegado, actuando de forma solidaria e indistinta, de conformidad con la delegación de facultades contenida en el apartado 13 siguiente, considerando a su discreción el resultado del proceso de prospección acelerada de la demanda de Obligaciones (*bookbuilding*) (el "**Proceso de Prospección de la Demanda**").

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta. En consecuencia, el importe final de la emisión será el que corresponda al valor nominal de las Obligaciones efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

2. Tipo de emisión de las Obligaciones

El valor nominal unitario de las Obligaciones es de 100.000 euros. Las

Obligaciones se emiten a la par, esto es, a su valor nominal. Por tanto, el tipo de emisión de cada Obligación es de 100.000 euros.

3. Representación de las Obligaciones

Las Obligaciones constituyen una serie única y estarán representadas por títulos nominativos, que inicialmente será un único certificado global (*Global Certificate*).

4. Remuneración de las Obligaciones

Las Obligaciones devengarán desde su emisión un interés fijo anual máximo del 1,75% calculado por referencia a su importe nominal y pagadero semestralmente por semestres vencidos, a contar desde la Fecha de Desembolso (según se define más abajo).

El tipo de interés definitivo de la emisión será fijado por el Presidente Ejecutivo o el Consejero Delegado, actuando de forma solidaria e indistinta, considerando a su discreción el resultado del Proceso de Prospección de la Demanda.

5. Suscripción y desembolso de las Obligaciones. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Las Obligaciones serán suscritas por inversores cualificados o, en su defecto, por las entidades aseguradoras de la emisión con las que la Sociedad suscriba, en su caso, el contrato de aseguramiento (conjuntamente, las "**Entidades Aseguradoras**").

En consecuencia, se acuerda excluir totalmente el derecho de suscripción preferente en relación con la emisión de Obligaciones. La exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda en atención a las exigencias de interés social y a las razones que quedan expuestas en el informe del Consejo de Administración a que se refiere el Acuerdo Primero.

Al final del Proceso de Prospección de la Demanda y una vez la Sociedad y las Entidades Aseguradoras hayan acordado los Términos y Condiciones

finales de la emisión, estos firmarán el contrato de aseguramiento ("*Subscription Agreement*") de las Obligaciones (en adelante, el "**Contrato de Aseguramiento**"), en virtud del cual la Sociedad se comprometería a realizar todos los trámites necesarios para la efectiva emisión de las Obligaciones y las Entidades Aseguradoras se comprometerían a proporcionar suscriptores para las Obligaciones y, en su defecto, a suscribirlas y desembolsarlas ellas.

La fecha (o período) de suscripción y la fecha de desembolso (la "**Fecha de Desembolso**") serán los que determine el Presidente Ejecutivo o el Consejero Delegado, a quienes se les faculta expresamente a estos efectos de forma solidaria e indistinta.

6. Vencimiento de las Obligaciones:

El vencimiento de las Obligaciones tendrá lugar en el [séptimo aniversario de la Fecha de Desembolso (la "**Fecha de Vencimiento Final**")]. Llegada la Fecha de Vencimiento Final, las Obligaciones que no se hubieren convertido, canjeado, amortizado ni cancelado con anterioridad se amortizarán mediante el reembolso de su principal.

7. Amortización anticipada de las Obligaciones:

- (i) *A opción de la Sociedad:* Las Obligaciones podrán ser amortizadas totalmente (no de forma parcial) a discreción de la Sociedad, sujetas a notificación previa de un mínimo de 30 días y un máximo de 90 días, (i) a partir del día en que se cumplan cuatro (4) años y veintiún (21) días desde la Fecha de Desembolso, en ciertos supuestos (vinculados a un determinado aumento del precio de las acciones de la Sociedad y, por ende, del valor atribuible a las Obligaciones) o (ii) en cualquier momento de la vida de la emisión, en determinados supuestos (vinculados a que hayan sido amortizadas, canceladas, convertidas o canjeadas Obligaciones que superen en valor nominal un 85% sobre el total emitido, todo ello en los términos que se detallarán en el documento de términos y condiciones de las

Obligaciones (los "**Términos y Condiciones**").

- (ii) *A opción de los titulares de las Obligaciones:* El titular de Obligaciones podrá a su discreción solicitar a la Sociedad la amortización de sus Obligaciones en ciertos supuestos (vinculados a un cambio de control de la Sociedad), así como en el quinto aniversario de la Fecha de Desembolso, todo ello en los términos que se detallarán en los Términos y Condiciones.

8. Solicitud de canje o conversión de las Obligaciones en acciones:

Los titulares de Obligaciones tendrán derecho a solicitar la conversión de las Obligaciones por acciones nuevas de la Sociedad o el canje de las Obligaciones por acciones existentes de la Sociedad en cualquier momento desde la Fecha de Desembolso hasta el séptimo día hábil bursátil anterior a la Fecha de Vencimiento Final (ambos incluidos) (o, en su caso, hasta el séptimo día hábil bursátil anterior a la fecha fijada para la amortización anticipada de las Obligaciones a opción de la Sociedad –ambos incluidos–).

La Sociedad decidirá en cada caso y a su sola discreción si atiende la solicitud mediante la entrega de acciones existentes o de acciones nuevas, o de una combinación de acciones nuevas y de acciones existentes.

9. Precio de Conversión o Canje:

El precio de las acciones de la Sociedad a efectos de conversión o canje de las Obligaciones en acciones (el "**Precio de Conversión o Canje**") se determinará con carácter general, salvo que proceda algún ajuste de ese precio en los supuestos y con el alcance previstos en los Términos y Condiciones, como el resultado de multiplicar:

- (i) el precio de cotización de las acciones de la Sociedad durante el proceso de colocación de las Obligaciones, determinado como el precio medio ponderado en función de su volumen de contratación (*volume-weighted average price*) de las acciones en las Bolsas de Valores españolas durante el periodo comprendido entre:

- el momento de inicio del Proceso de Prospección de la Demanda el día de lanzamiento de la Emisión, y
 - el momento de fijación definitiva del precio de las Obligaciones, que presumiblemente tendrá lugar posteriormente durante el día en la misma fecha de lanzamiento de la Emisión; por
- (ii) el coeficiente resultante de aplicar a dicho precio una prima de conversión o canje que se establecerá definitivamente por el Presidente Ejecutivo o el Consejero Delegado, actuando con carácter solidario e indistinto, considerando a su discreción el resultado del Proceso de Prospección de la Demanda que realizarán las Entidades Aseguradoras entre inversores cualificados. La prima de conversión o canje será, como mínimo, del 25% sobre el precio de cotización de la acción referido en el párrafo (i) precedente.

Las Obligaciones se valorarán por su importe nominal a efectos de su conversión y canje. No se abonarán los intereses pendientes de vencimiento a la fecha de ejercicio del derecho de conversión o canje, salvo en los supuestos que excepcionalmente se prevean en los Términos y Condiciones.

10. Tipo de Conversión o Canje:

El número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de las Obligaciones que ejerciten su derecho de conversión o canje se determinará dividiendo el importe nominal de la Obligación u Obligaciones correspondientes entre el Precio de Conversión o Canje que corresponda. A tal efecto se faculta al Presidente Ejecutivo y al Consejero Delegado para que cualquiera de ellos, con carácter solidario e indistinto, determine el Tipo de Conversión o Canje en cada momento de acuerdo con lo establecido en este acuerdo y en la documentación rectora de la emisión, fijando el importe de capital social que, en su caso, sería necesario emitir para atender la conversión.

11. Aumento de capital para atender la conversión de las Obligaciones en acciones

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender la conversión de las Obligaciones. El importe del aumento de capital vendrá determinado por el importe nominal total definitivo de la Emisión (esto es, el fijado por el Presidente Ejecutivo o el Consejero Delegado, por delegación del Consejo de Administración) y el Precio de Conversión o Canje que sea de aplicación en cada momento. El importe del aumento de capital se determinará, por tanto, sobre la base del número máximo de acciones a emitir por la Sociedad tomando en consideración el Precio de Conversión o Canje inicial, pero quedando el importe así fijado sujeto a las posibles modificaciones que puedan producirse como consecuencia de los supuestos de ajuste al Precio de Conversión o Canje. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital.

Se faculta expresamente al Presidente Ejecutivo y al Consejero Delegado para que cualquiera de ellos, de forma solidaria e indistinta, ejecute, total o parcialmente (según sea el caso), el aumento de capital, en cada ocasión en que sea necesario para atender la conversión de las Obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias existentes en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que, en el modo indicado, el Consejo de Administración o su Presidente Ejecutivo o su Consejero Delegado, ejecuten este acuerdo, dará nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de las Obligaciones en acciones.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Se faculta al Presidente Ejecutivo y al Consejero Delegado, de forma solidaria e indistinta, para que cualquiera de ellos pueda llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

(i) *Mecanismo antidilución.*

Los Términos y Condiciones preverán los oportunos mecanismos antidilución para garantizar que, en el supuesto de que se lleven a cabo determinadas operaciones societarias o se adopten ciertos acuerdos que puedan dar lugar a la dilución del valor de la acción, las operaciones o acuerdos afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y a los titulares de las Obligaciones o, en su caso, compensar a los titulares de las Obligaciones por la pérdida de expectativas de conversión o canje de las Obligaciones en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan

afectar a la Sociedad. Se prevé expresamente la renuncia por los titulares de las Obligaciones a los derechos recogidos en el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital.

12. Otros Términos y Condiciones:

(ii) *Garantías:*

La emisión cuenta con la garantía de la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad. No se garantiza mediante garantía alguna de carácter real constituida específicamente sobre bien o derecho alguno propiedad de la Sociedad, ni mediante garantía personal de terceros.

(iii) *Orden de prelación.*

Las Obligaciones constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas con un orden de prelación *pari passu* y a prorrata, sin preferencia alguna entre ellas ni con las demás deudas existentes o futuras no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad, excepto respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.

(iv) *Ley aplicable y jurisdicción.*

La Emisión estará sujeta a derecho inglés. Asimismo, de conformidad con el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital, los Términos y Condiciones de la Emisión, el contenido del derecho de conversión, las formas de organización colectiva de los titulares de las Obligaciones así como la forma de representación de las Obligaciones y su régimen de reembolso y amortización se someten igualmente al derecho inglés.

Por su parte, el derecho español será aplicable a la capacidad de la Sociedad, al órgano competente y a las condiciones de adopción del acuerdo de emisión así como el valor al que se pueden emitir las Obligaciones, a los límites a la conversión y el régimen de exclusión del derecho de suscripción preferente.

Sujeto a lo que dispongan los Términos y Condiciones de la emisión, y con renuncia expresa a cualquier otro foro que pudiera corresponder a la Sociedad, cualquier cuestión derivada de los Términos y Condiciones quedará sometida, en beneficio de los titulares de las Obligaciones y con carácter no exclusivo para ellos, a la jurisdicción de los Tribunales de Inglaterra.

(v) *Régimen de reunión y de adopción de acuerdos por los titulares de las Obligaciones*

Tal y como se ha señalado en el apartado (iv) anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 405.3 de la Ley de Sociedades de Capital las formas de organización colectiva de los titulares de las Obligaciones, incluyendo el régimen de reunión y de adopción por estos de acuerdos se regirá por el derecho inglés sin que, según lo dispuesto en el artículo 403 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, sea exigible la constitución de un sindicato de obligacionistas ni el nombramiento de un comisario al no tener la Emisión la consideración de oferta pública de suscripción de valores.

(vi) *Admisión a negociación.*

Se solicitará la admisión a negociación de las Obligaciones en el sistema multilateral de negociación *Open Market* ("*Freiverkehr*") de la Bolsa de Frankfurt. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación de las Obligaciones en cualquier mercado oficial o no, regulado o no, organizado o no, nacional o extranjero, en cualquier momento durante la vida de las Obligaciones, como complemento o en sustitución de la negociación en el *Freiverkehr*.

13. Delegación de facultades:

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados precedentes, se acuerda facultar al Presidente Ejecutivo,

Fernando Abril-Martorell Hernández, y al Consejero Delegado, Javier de Andrés González, con la amplitud que se requiera en Derecho, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

(a) determinar o, en su caso, modificar la fecha o fechas de inicio del Proceso de Prospección de la Demanda y de lanzamiento de la emisión de Obligaciones;

(b) determinar o, en su caso, modificar, considerando a su discreción el resultado del Proceso de Prospección de la Demanda que realicen las Entidades Aseguradoras, los Términos y Condiciones finales de la emisión, pudiendo fijar el importe nominal de la emisión; el tipo de interés; la prima de conversión o canje, el precio de conversión o canje de las Obligaciones en acciones, el tipo de conversión o canje y el importe nominal del aumento de capital que sería necesario en caso de conversión de Obligaciones; el procedimiento de suscripción; desarrollar las bases y modalidades de la conversión; determinar la fecha (o período) de suscripción y la Fecha de Desembolso; y, en general, fijar cualquier otra condición de la emisión concretando los extremos no previstos en el presente acuerdo; solicitar, en su caso, la admisión a negociación de las Obligaciones en los mercados previstos en este acuerdo y en cualesquiera otros nacionales o extranjeros que el Presidente Ejecutivo o el Consejero Delegado determine; y adoptar las decisiones que corresponda tomar a la Sociedad en virtud de los Términos y Condiciones de la emisión durante toda su vigencia; y

(c) en atención al contenido de las solicitudes realizadas por los titulares de las Obligaciones y a la decisión que sea adoptada para atender tales solicitudes: (i) ejecutar el acuerdo de aumento de capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no

hubiere sido necesaria para la conversión en acciones, y solicitar la admisión a negociación de las acciones así emitidas en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), o (ii) entregar las acciones existentes de la Sociedad.

Asimismo, se acuerda facultar, de forma solidaria e indistinta, al Presidente Ejecutivo, Fernando Abril-Martorell Hernández, al Consejero Delegado, Javier de Andrés González, al Director Financiero, Javier Lázaro Rodríguez, al Subdirector Financiero, Julián de Unamuno Moreno, al Director General de Asuntos Jurídicos y Vicesecretario del Consejo de Administración, Carlos González Soria, y a la Directora de Gobierno Corporativo, Victoria Paula Lois Rivera, con la amplitud que se requiera en Derecho, para que puedan, con carácter indicativo y no limitativo, realizar las siguientes actuaciones:

- (a) otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo así como el acta notarial de suscripción y cierre de la emisión, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso;
- (b) negociar y firmar o, en su caso, refrendar, convalidar o modificar, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades que, en su caso, intervengan en la emisión y colocación de las Obligaciones, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, el Contrato de Aseguramiento (tal y como se define más adelante), el contrato de agencia fiscal, el contrato con el agente de cálculo, el contrato con el "process agent" y las cartas de encargo con el auditor distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado por el Registro Mercantil para la emisión del informe previsto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, así como cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la operación;

- (c) redactar y presentar ante cualquier organismo, centro directivo o autoridad cualquier comunicación o documentación necesaria o requerida en relación con las Obligaciones;
- (d) presentar, aprobar o suscribir los documentos que sean necesarios para conseguir la efectiva admisión a negociación de las Obligaciones;
- (e) otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Obligaciones, incluyendo expresamente las escrituras y otros documentos públicos o privados que formalicen la emisión, la suscripción y el desembolso de las Obligaciones y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución de los acuerdos sociales relativos a la emisión y la efectiva puesta en circulación de las Obligaciones; y
- (f) subsanar, aclarar, interpretar, precisar, o complementar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil o cualesquiera otros.

Asimismo, CERTIFICO:

Que una vez debatidos todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día se procedió a la redacción del Acta en la parte correspondiente a estos acuerdos y que, leído, fue aprobado por unanimidad de todos los asistentes.

Igualmente CERTIFICO:

Que el Informe de los Administradores anexo a la presente Certificación en el que se detallan: (i) la emisión de Bonos, (ii) las bases y modalidades de conversión o canje de la Emisión y (iii) la justificación detallada de la propuesta

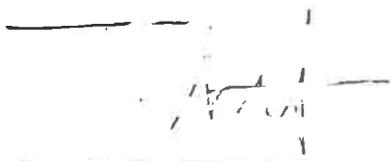
de exclusión del derecho de suscripción preferente, es el que se aprobó la sesión del Consejo de 26 de septiembre de 2016.

Finalmente SOLICITO:

La inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos a los que la presente certificación se refiere, en su caso, parcialmente, de conformidad con lo previsto en el art. 63 del Reglamento del Registro Mercantil.

Y para que así conste, a los efectos oportunos y con el Visto Bueno del Presidente, expido la presente Certificación, en el domicilio social, a 26 de septiembre de 2016.

VºBº
EL PRESIDENTE



Fernando Abril-Martorell

EL VICESECRETARIO



Carlos González Soria

CARLOS GONZALEZ SORIA, Vicesecretario del Consejo de Administración de INDRA SISTEMAS, S.A., con domicilio social en Alcobendas (Madrid), Avenida de Bruselas número 35 y C.I.F.: A-28599033, cuyo cargo se encuentra vigente e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 10095, Folio 29, Sección 8, Hoja M-11339, inscripción 143ª,

CERTIFICO:

Que la sesión de fecha 26 de septiembre de 2016 del Consejo de Administración de la Sociedad se celebró en el domicilio social, previa convocatoria efectuada por escrito mediante carta de fecha 25 de septiembre de 2016, y a ella asistieron, presentes o representados, la totalidad de los miembros que lo integran: señoras Aguilera y Sugrañes; señores Abril-Martorell, Aparicio, de Andrés, García-Pita, de Leyva, Lada, March, Martínez-Conde, Menéndez, Santillana y Terol.

Presidió la reunión D. Fernando Abril-Martorell y actuó como Secretario D. José Antonio Escalona, Secretario del Consejo de Administración.

Quedando válidamente constituido el Consejo de Administración, bajo el único punto del orden del día "Alternativas de financiación", acordó por unanimidad en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 414.2 y 417.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), en relación con el artículo 511.3 del mismo cuerpo normativo, aprobar el informe del Consejo de Administración en relación con la emisión de las obligaciones convertibles o canjeables en acciones, con exclusión total del derecho de suscripción preferente por su naturaleza de convertibles acordada en esa misma sesión.

Que los términos literales de dicho informe fueron los siguientes:

"INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES O CANJEABLES EN ACCIONES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE"

*El presente informe se formula en relación con el acuerdo de emisión de obligaciones convertibles o canjeables en acciones de Indra Sistemas, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") por un importe nominal inicial de hasta 250 millones de euros, ampliable en hasta un máximo de 50 millones de euros adicionales en caso de ejercicio por la Sociedad, en su integridad, de su opción de ampliación no más tarde de la fijación del tipo de interés y del precio de conversión de las obligaciones (en adelante, las "**Obligaciones**") y su adjudicación a los suscriptores, con exclusión total del derecho de suscripción preferente (en adelante, la "**Emisión**") que se somete al Consejo de Administración al amparo de la autorización y la delegación de facultades conferidas al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el 30 de junio de 2016 en virtud del acuerdo adoptado en el punto octavo de su orden del día.*

*El presente informe se emite en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 414.2 y 417.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), en relación con el artículo 511.3 del mismo cuerpo normativo, y se estructura como sigue: un primer apartado en que se describe el funcionamiento de la Emisión y se justifica la modalidad de colocación elegida (a través de una prospección acelerada de la demanda); un segundo apartado en que se explican las bases y modalidades de la Emisión; y un último apartado en que se justifica la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con la emisión de las Obligaciones por su naturaleza de convertibles.*

El presente informe se publicará en la página web corporativa de la Sociedad inmediatamente tras la fijación de las condiciones definitivas de la Emisión, siguiendo la recomendación 5 del Código de Buen Gobierno Corporativo, y será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre, junto con el correspondiente informe del auditor distinto del auditor de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Madrid, tal y como preceptúa el artículo 511.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

1. DESCRIPCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA EMISIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE COLOCACIÓN

*En el último trimestre del año 2013 la Sociedad emprendió una estrategia de diversificación de sus fuentes de financiación mediante la emisión, en octubre de ese mismo ejercicio, de bonos convertibles por un importe principal total de 250 millones de euros y vencimiento a 5 años (en adelante, las "**Obligaciones 2013**"). De este modo, se perseguía la consecución de dos objetivos principales, además del reseñado –la diversificación de las fuentes de financiación–, a saber: (i) de un lado, se contribuía a una mejora del plazo medio de vencimiento de la deuda, y (ii) de otro, la emisión a un tipo fijo permitía a la Sociedad mitigar de forma significativa el riesgo de tipo de interés.*

La situación de los mercados financieros aconsejaba el acceso a la financiación mediante la emisión de títulos de deuda, al objeto de obtener financiación ajena a un coste inferior y con plazos de vencimiento más prolongados que los que ofrecía la financiación bancaria en aquél momento.

En esta misma línea, las recientes medidas adoptadas por el Banco Central Europeo a partir del mes de junio de 2016—señaladamente, la extensión del programa de expansión cuantitativa (quantitative easing) al mercado de bonos corporativos— han comportado un estímulo adicional para el mercado de renta fija privada. En un entorno de tipos de interés en sus mínimos históricos, esta nueva Emisión persigue, en el marco de la estrategia financiera de la Sociedad, aprovechar las oportunidades que ofrecen actualmente los mercados de capitales ampliando el periodo medio de vencimiento de la deuda y reduciendo el coste medio de sus recursos, al tiempo que se consolidan los cimientos sobre los que se asienta la creación de valor económico sostenible en el largo plazo.

La operación ha sido diseñada para lograr el buen fin de la Emisión en las condiciones más ventajosas posibles para la Sociedad. A continuación se explican los distintos hitos de la Emisión, incluyendo la recompra parcial prevista de Obligaciones 2013, desde el acuerdo del Consejo de Administración de emitir las Obligaciones hasta su suscripción por los inversores, así como los motivos que justifican la modalidad de colocación por que se ha optado.

Descripción del funcionamiento de la Emisión y de la operación de recompra

Acuerdo de Emisión

*El Consejo de Administración de la Sociedad tiene previsto aprobar la Emisión de las Obligaciones, con exclusión del derecho de suscripción preferente, y el aumento de capital para atender la conversión de obligaciones en acciones de nueva emisión (conjuntamente, el "**Acuerdo de Emisión**") en términos que guardan semejanzas, aunque también presentan ciertas diferencias, con los de las Obligaciones 2013, al amparo de la autorización y delegación de facultades conferidas a su favor por acuerdo de la Junta General Ordinaria de accionistas de 30 de junio de 2016.*

Asimismo, el Consejo de Administración delegará en el Presidente Ejecutivo y en el Consejero Delegado, con carácter indistinto, la facultad de concretar, considerando a su discreción el resultado del proceso de prospección acelerada de la demanda de Obligaciones (bookbuilding), los términos y condiciones de la Emisión y del aumento de capital en lo no fijado en el Acuerdo de Emisión. En el apartado 2 de este informe se detallan las condiciones de la Emisión aprobadas por el Consejo de Administración en su Acuerdo de Emisión.

*De forma simultánea, se prevé realizar una operación dirigida a la recompra de una parte de las Obligaciones 2013 para su amortización (la "**Recompra**"), cuya contraprestación se financiará con una parte minoritaria de los fondos obtenidos con la Emisión, tal y como se recoge en un apartado posterior.*

Proceso de Prospección de la Demanda

*La Sociedad tiene previsto contratar los servicios de una o varias entidades financieras (todas ellas las "**Entidades Aseguradoras**"), quienes realizarán un proceso de prospección acelerada de la demanda entre inversores cualificados o accelerated bookbuilding (el "**Proceso de Prospección de la Demanda**") con el fin de obtener indicaciones sobre el interés de los inversores en suscribir la Emisión.*

El Proceso de Prospección de la Demanda tendrá una duración que en principio está previsto que no exceda de 24 horas, y su comienzo se pondrá en conocimiento del

mercado través de la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") del oportuno hecho relevante.

Fijación de los términos de la Emisión

Una vez concluido el Proceso de Prospección de la Demanda se procederá a continuación a fijar por el Presidente Ejecutivo o el Consejero Delegado los términos definitivos de la Emisión de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Emisión.

En concreto, el Presidente Ejecutivo o el Consejero Delegado fijarán, considerando a su discreción el resultado del Proceso de Prospección de la Demanda de Obligaciones, el importe nominal definitivo de la Emisión (con un importe máximo de 300 millones de euros), el Precio de Conversión o Canje (tal y como este término se define más adelante), el tipo de interés y la fecha de suscripción y desembolso de las Obligaciones. Estas circunstancias se notificarán igualmente al público por medio del correspondiente hecho relevante a la CNMV.

El importe nominal del aumento de capital necesario para atender la solicitud de conversión de la totalidad de las Obligaciones vendrá determinado por el importe definitivo de la Emisión y el Precio de Conversión o Canje (tal y como se define más adelante).

Contrato de aseguramiento

Está previsto que la Sociedad firme un contrato de aseguramiento o subscription agreement (el "**Contrato de Aseguramiento**") con las Entidades Aseguradoras en virtud del cual la Sociedad se comprometería a realizar todos los trámites necesarios para la efectiva emisión de las Obligaciones y las Entidades Aseguradoras se comprometerían a proporcionar suscriptores para las Obligaciones y, en su defecto, a suscribirlas y desembolsarlas ellas.

El Contrato de Aseguramiento estaría sujeto a los supuestos de resolución y restantes condiciones habituales en este tipo de operaciones, incluyendo la posibilidad de extinción del Contrato de Aseguramiento en supuestos de fuerza mayor. Tras la firma del Contrato de Aseguramiento, se procedería a la selección y confirmación de las manifestaciones de interés de los inversores, convirtiéndose en compromisos de suscripción en firme de las Obligaciones.

Suscripción y desembolso de las Obligaciones

Las Obligaciones serán emitidas, suscritas y desembolsadas por los inversores cualificados e institucionales destinatarios de la Emisión o, en su defecto, por las Entidades Aseguradoras en la fecha que se determine por el Presidente Ejecutivo o el Consejero Delegado, y se solicitará su admisión a negociación en el sistema multilateral de negociación Open Market ("**Freiverkehr**") de la Bolsa de Frankfurt.

De forma paralela a la Emisión descrita en los párrafos anteriores, la Sociedad tiene previsto llevar a cabo la Recompra mediante el ofrecimiento a los titulares de las Obligaciones 2013 de la posibilidad de recomprar, para su amortización, una parte de dichas Obligaciones 2013 en circulación a un precio determinado. La Recompra de las Obligaciones 2013 se financiará con una parte de los fondos obtenidos de la Emisión fijándose un límite máximo de 100 millones de euros.

La Sociedad se reserva la facultad de decidir si lleva a cabo o no finalmente la Recompra así como, en su caso, fijar su importe definitivo.

Para llevar a cabo la Recompra la Sociedad contará con la asistencia de todas o algunas de las Entidades Aseguradoras en su condición de agentes de la recompra (repurchase agents). La Sociedad se reserva el derecho de proceder o no a llevar a cabo la emisión de las Obligaciones si finalmente decide, igualmente a su discreción, no proceder con la Recompra.

El Proceso de Prospección de la Demanda y la Recompra son independientes entre sí. La adjudicación de las Obligaciones no depende de las manifestaciones de interés de venta expresados por los titulares de las Obligaciones 2013 en la Recompra, aunque los inversores que participen en la Recompra podrán recibir, a discreción de la Sociedad, preferencia en la adjudicación de las Obligaciones. El precio de recompra por cada Obligación 2013 existente será un precio fijo no superior a 100 puntos básicos por encima de la oferta de venta de la Recompra de las Obligaciones 2013 más alta disponible inmediatamente anterior al lanzamiento de la Recompra.

La fecha de liquidación de la Recompra no será anterior a la fecha en que tenga lugar el desembolso de las Obligaciones.

Con la Recompra, la Sociedad pretende alcanzar dos objetivos: (i) aprovechar la situación actual del mercado para diversificar y mejorar el perfil de vencimientos de su deuda financiera, aumentando, de este modo, su vida media, y (ii) atenuar la potencial dilución que para los accionistas pueda conllevar el conjunto de obligaciones convertibles de la Sociedad en circulación tras la Emisión.

Contexto y motivación de la operación

La Sociedad ha identificado recientemente la existencia de un posible interés significativo entre inversores cualificados por la suscripción de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La Sociedad considera fundamental aprovechar las oportunidades puntuales que se le presentan para captar nuevos recursos, especialmente en la actual coyuntura, en la que la rentabilidad demandada por los inversores en los mercados de capitales de renta fija se encuentra en mínimos históricos.

El Consejo de Administración considera que la forma idónea para aprovechar este interés, o "ventana de mercado", es a través del Proceso de Prospección de la Demanda que ya fue utilizado por la Sociedad con ocasión de la emisión de las Obligaciones 2013, en la medida en que permite (a) la obtención de recursos en un plazo de tiempo muy breve (de los inversores o de las Entidades Aseguradoras, en virtud de su compromiso de aseguramiento); (b) la obtención de forma eficiente de esos recursos en condiciones financieras de mercado, reduciendo los costes y riesgos inherentes a la propia operación mediante la reducción de los plazos en que la colocación de las Obligaciones queda expuesta a la volatilidad de los mercados; y (c) en definitiva, permite colocar los valores ofrecidos en condiciones de mercado más ventajosas para la Sociedad que las que previsiblemente se obtendrían en caso de que la Emisión se llevase a cabo con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas y con menor incertidumbre en cuanto al resultado y riesgo de ejecución de la operación.

Para poder ejecutar un Proceso de Prospección de la Demanda en relación con una emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión como la que se propone realizar la Sociedad, es imprescindible, tal y como se hizo para la emisión de las Obligaciones 2013, suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas con

el fin de poder recabar manifestaciones de interés para la suscripción de las Obligaciones de los inversores cualificados especializados en este tipo de instrumentos, que son quienes pueden ofrecer las condiciones financieras más eficientes a la Sociedad para este producto, siendo, por tanto, esa exclusión inherente a la modalidad de colocación propuesta.

El ofrecimiento de obligaciones convertibles o canjeables en el mencionado proceso de bookbuilding resulta, además, especialmente idóneo para la Sociedad en las actuales circunstancias por las razones que se indican a continuación:

De un lado, las obligaciones convertibles o canjeables constituyen un medio de financiación en el mercado de deuda con un coste para la Sociedad originariamente inferior al de una emisión de bonos con el mismo vencimiento (en la medida en que el tipo de interés ofrecido a los inversores queda parcialmente compensado por la prima que percibe el emisor por vender la opción de conversión a los inversores), pero con la posibilidad de una ulterior ampliación de capital, recibiendo los inversores, a cambio de los bonos, el número de acciones de la Sociedad de nueva emisión que resulte con arreglo a un precio de conversión cuyo método de determinación queda prefijado en el momento de la emisión.

De otro lado, además del acceso a una fuente de financiación a un coste inicialmente inferior a la que representa una emisión ordinaria de bonos, la emisión de obligaciones convertibles permite a la Sociedad diversificar las fuentes de los recursos financieros con coste explícito, dotando a esta de una mayor flexibilidad financiera.

El inversor, por su parte, renuncia a rentabilidad explícita a cambio de una expectativa de rentabilidad superior en el momento de conversión como consecuencia de la potencial evolución al alza del precio de la acción. De este modo, se facilita la capitalización de la Sociedad en el futuro, reforzando, así, sus recursos propios y reduciendo el nivel de apalancamiento financiero en el caso de que la Sociedad decida atender las eventuales solicitudes de conversión mediante la entrega de acciones de nueva emisión.

De forma análoga, la reciente emisión de las Obligaciones 2013 debería facilitar la colocación de las Obligaciones, al haber reforzado el perfil y nivel de conocimiento de la Sociedad entre los inversores potenciales y contemplarse el ofrecimiento a los titulares de las Obligaciones 2013 de la oportunidad, junto con la posibilidad de vender una parte de sus Obligaciones 2013, de suscribir las nuevas Obligaciones. Asimismo, mediante esta nueva emisión, la Sociedad continuaría consolidándose en el mercado europeo de obligaciones convertibles como un emisor sólido y de referencia dentro de su categoría.

Los fondos obtenidos con la Emisión se utilizarán para (i) financiar la Recompra, y (ii) para fines corporativos generales, incluyendo, sin carácter limitativo, la ampliación del plazo medio de vencimiento de la deuda, la reducción del coste medio de la financiación de la Sociedad, el aumento de su liquidez y la diversificación de sus fuentes de financiación.

Los administradores consideran que la Emisión objeto de este informe es de gran interés para la Sociedad por las razones expuestas anteriormente.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN O CANJE DE LAS ACCIONES A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 414.2 EN RELACIÓN CON EL 511.3 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

El Acuerdo de Emisión que tiene previsto aprobar hoy el Consejo de Administración contempla la emisión de obligaciones convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad o canjeables por acciones ordinarias existentes de la Sociedad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad explicar en este informe las bases y modalidades de la conversión o del canje de las Obligaciones.

Esas bases y modalidades de conversión o canje serán las que se recojan en un documento denominado "Términos y Condiciones de las Obligaciones" para cuya determinación quedan facultados por el Consejo de Administración el Presidente Ejecutivo y el Consejero Delegado.

Las condiciones de la Emisión, incluyendo las bases y modalidades de conversión de las Obligaciones, que se someten al Consejo de Administración se resumen como sigue:

(a) Datos de la entidad emisora

La sociedad emisora es Indra Sistemas, S.A., de nacionalidad española, domiciliada en Alcobendas (Madrid), Avenida de Bruselas, 35, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 865, Folio 29, Sección 8, Hoja M-11339. Está provista de NIF número A-28599033. La duración de la Sociedad es indefinida.

Las acciones de la Sociedad están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

Su capital social asciende en la actualidad a 32.826.507,80 euros y está representado por 164.132.539 acciones de 0,20 euros (20 céntimos de euro) de valor nominal cada una de ellas, suscritas e íntegramente desembolsadas, que incorporan todas ellas idénticos derechos y están representadas mediante anotaciones en cuenta.

El objeto social de la Sociedad consiste en la realización de actividades empresariales en los siguientes ramos: a) el diseño, desarrollo, producción, integración, operación, mantenimiento, reparación y comercialización de sistemas, soluciones y productos - incluidos vehículos automotores, buques, aeronaves y dispositivos o vehículos aeroespaciales- que hagan uso de las tecnologías de la información (informática, electrónica y comunicaciones), así como de cualquier parte o componente de los mismos y cualquier tipo de servicios relacionados con todo ello, incluyendo la obra civil necesaria para su instalación, siendo de aplicación a cualquier campo o sector; b) la prestación de servicios en los ámbitos de consultoría de negocio y de gestión, consultoría tecnológica y formación destinados a cualquier campo o sector, incluyendo la ordenación del territorio y el medioambiente; la elaboración y ejecución de toda clase de estudios y proyectos, así como la dirección, asistencia técnica, transferencia de tecnología, comercialización y administración de tales estudios, proyectos y actividades; c) la prestación de servicios de externalización de actividades y procesos pertenecientes a cualquier campo o sector. Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo de modo indirecto, en cualquiera de las formas

admitidas en derecho y, en particular, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades o entidades jurídicas con objeto idéntico, análogo, accesorio o complementario a tales actividades.

Los informes de auditoría en relación con los estados financieros individuales y consolidados de la Sociedad a 31 de diciembre de 2015 pueden consultarse en la página Web de la Sociedad (<http://www.indracompany.com>). A los efectos oportunos, se hace constar que no hay hechos significativos posteriores al cierre de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015 (últimas cuentas anuales auditadas disponibles) que pudieran impactar en el patrimonio o la valoración de la Sociedad distintos a aquellos que ya han sido publicados por la Sociedad conforme a la legislación vigente y que pueden consultarse en la página web de la Sociedad y en la página web de la CNMV (<http://www.cnmv.es>).

(b) Importe de la Emisión

El importe nominal inicial de la Emisión es de hasta 250 millones de euros, ampliable hasta un máximo de 50 millones de euros adicionales en caso de ejercicio por la Sociedad, en su integridad, de su opción de ampliación no más tarde de la fijación del precio de las Obligaciones Convertibles.

El Presidente Ejecutivo o el Consejero Delegado, indistintamente, fijará el importe definitivo de la Emisión (con un importe máximo de 300 millones de euros) considerando a su discreción el resultado del Proceso de Prospección de la Demanda.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión.

(c) Tipo de emisión, valor nominal y representación de las Obligaciones

Las Obligaciones se emitirán a la par, tendrán forma nominativa y un valor nominal unitario de 100.000 euros. Las Obligaciones constituyen una serie única y estarán representadas por títulos nominativos, inicialmente bajo la forma de un único certificado global (Global Certificate).

(d) Remuneración de las Obligaciones

Las Obligaciones devengarán desde su emisión un interés fijo anual máximo del 1,75% calculado por referencia a su importe nominal y pagadero semestralmente por semestres vencidos, a contar desde la Fecha de Desembolso (según se define a continuación). El Presidente Ejecutivo o el Consejero Delegado, indistintamente, considerando a su discreción el resultado del Proceso de Prospección de la Demanda, fijarán el tipo de interés definitivo de la Emisión.

(e) Suscripción y desembolso de las Obligaciones

La suscripción de las Obligaciones se realizará en la fecha o durante el periodo que determine, indistintamente, el Presidente Ejecutivo o el Consejero Delegado.

Las Obligaciones serán suscritas por inversores cualificados o, en su defecto, por las Entidades Aseguradoras y serán desembolsadas en la fecha que fije, indistintamente, el Presidente Ejecutivo o el Consejero Delegado (la "**Fecha de Desembolso**").

(f) Fecha de vencimiento y amortización anticipada

El vencimiento de las Obligaciones tendrá lugar en el séptimo aniversario de la Fecha de Desembolso ("**Fecha de Vencimiento Final**"). Llegada la Fecha de Vencimiento Final, las Obligaciones que no se hubieren convertido, canjeado, amortizado ni cancelado con anterioridad se amortizarán mediante el reembolso de su principal. Las Obligaciones

podrán ser amortizadas totalmente (no de forma parcial) a discreción de la Sociedad (i) a partir del día en que se cumplan cuatro (4) años y veintiún (21) días desde la Fecha de Desembolso, en ciertos supuestos (vinculados a un determinado aumento del precio de las acciones de la Sociedad por encima del precio de conversión y, por ende, del valor atribuible a las Obligaciones) o (ii) en cualquier momento de la vida de la emisión, en determinados supuestos (vinculados a que hayan sido amortizadas, canceladas, convertidas o canjeadas Obligaciones que superen en valor nominal un 85% sobre el total emitido, todo ello en los términos que se detallarán en el documento de términos y condiciones de las Obligaciones (los "**Términos y Condiciones**").

El titular de Obligaciones podrá a su discreción solicitar a la Sociedad la amortización de sus Obligaciones en los supuestos (vinculados a un cambio de control de la Sociedad) y por el precio de reembolso correspondiente, así como en el quinto aniversario de la Fecha de Desembolso, todo ello en los términos que se detallarán en los Términos y Condiciones.

(g) Canje o conversión. Bases y modalidades de conversión

Solicitud. Los titulares de Obligaciones tendrán derecho a solicitar la conversión de las Obligaciones por acciones nuevas de la Sociedad o el canje de las Obligaciones por acciones existentes de la Sociedad en cualquier momento desde la Fecha de Desembolso hasta el séptimo día hábil bursátil anterior a la Fecha de Vencimiento Final, ambos incluidos (o, en su caso, hasta el séptimo día hábil bursátil anterior a la fecha fijada para la amortización anticipada de las Obligaciones a opción de la Sociedad, ambos incluidos). La Sociedad decidirá en cada caso y a su sola discreción si atiende la solicitud mediante la entrega de acciones existentes o de acciones nuevas, o de una combinación de acciones nuevas y de acciones existentes.

Precio de Conversión o Canje. El precio de las acciones de la Sociedad a efectos de conversión o canje de las Obligaciones en acciones (el "**Precio de Conversión o Canje**") se determinará por el Presidente Ejecutivo o el Consejero Delegado, indistintamente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 3.2 siguiente una vez haya concluido el Proceso de Prospección de la Demanda por parte de las Entidades Aseguradoras, si bien este precio estará sujeto a determinados ajustes en las circunstancias previstas en los Términos y Condiciones.

Las Obligaciones se valorarán por su importe nominal a efectos de su conversión y canje. No se abonarán los intereses pendientes de vencimiento a la fecha de ejercicio del derecho de conversión o canje, salvo en los supuestos que excepcionalmente se prevean en los Términos y Condiciones.

Tipo de Conversión o Canje. El número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de las Obligaciones que ejerciten su derecho de canje o conversión se determinará dividiendo el importe nominal de la Obligación u Obligaciones correspondientes entre el Precio de Conversión o Canje en vigor en la fecha de canje o conversión pertinente. El Presidente Ejecutivo y el Consejero Delegado están facultados de forma indistinta para dar conformidad al Tipo de Conversión o Canje en cada momento de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de emisión y en la restante documentación rectora de la Emisión, fijando el importe de capital social que, en su caso, sería necesario emitir para atender la conversión.

(i) Garantías

La Emisión cuenta con la garantía de la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad. No se garantiza mediante garantía alguna de carácter real constituida

específicamente sobre bien o derecho alguno propiedad de la Sociedad, ni mediante garantía personal de terceros.

(j) Mecanismo antidilución

Los Términos y Condiciones preverán los oportunos mecanismos antidilución para garantizar que, en el supuesto de que se lleven a cabo determinadas operaciones societarias o se adopten ciertos acuerdos que puedan dar lugar a la dilución del valor de la acción, las operaciones o acuerdos afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y a los titulares de las Obligaciones o, en su caso, compensar a los titulares de las Obligaciones por la pérdida de expectativas de conversión o canje de las Obligaciones en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a la Sociedad. Se prevé expresamente la renuncia por los titulares de las Obligaciones a los derechos recogidos en el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital.

(k) Orden de prelación

Las Obligaciones constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas con un rango de prelación *pari passu* y a prorrata, sin preferencia alguna entre ellos ni con las demás deudas existentes o futuras no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad, excepto respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.

(l) Ley aplicable y jurisdicción

La Emisión estará sujeta a derecho inglés. Asimismo, de conformidad con el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital, los Términos y Condiciones de la Emisión, el contenido del derecho de conversión, las formas de organización colectiva de los titulares de las Obligaciones así como la forma de representación de las Obligaciones y su régimen de reembolso y amortización se someten igualmente al derecho inglés.

Por su parte, el derecho español será aplicable a la capacidad de la Sociedad, al órgano competente y a las condiciones de adopción del acuerdo de emisión así como el valor al que se pueden emitir las Obligaciones, a los límites a la conversión y el régimen de exclusión del derecho de suscripción preferente.

Sujeto a lo que dispongan los Términos y Condiciones de la emisión, y con renuncia expresa a cualquier otro foro que pudiera corresponder a la Sociedad, cualquier cuestión derivada de los Términos y Condiciones quedará sometida, en beneficio de los titulares de las Obligaciones y con carácter no exclusivo para ellos, a la jurisdicción de los tribunales ingleses.

(m) Régimen de reunión y de adopción de acuerdos por los titulares de las Obligaciones

Tal y como se ha señalado en el apartado (l) anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 405.3 de la Ley de Sociedades de Capital las formas de organización colectiva de los titulares de las Obligaciones, incluyendo el régimen de reunión y de adopción por estos de acuerdos se regirá por el derecho inglés sin que, según lo dispuesto en el artículo 403 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, sea exigible la constitución de un sindicato de obligacionistas ni el nombramiento de un comisario al no tener la Emisión la consideración de oferta pública de suscripción de valores.

(n) Admisión a negociación

Se solicitará la admisión a negociación de las Obligaciones en el sistema multilateral de negociación Open Market ("Freiverkehr") de la Bolsa de Frankfurt. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación de las Obligaciones en cualquier mercado oficial o no, regulado o no, organizado o no, nacional o extranjero durante la vida de las Obligaciones.

Asimismo, se hace constar que, con arreglo a lo previsto en los artículos 414 y 417, relación con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, se dará traslado del presente documento a a Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L., con CIF B-79031290 e inscrita en el R.O.A.C bajo el nº 50242, auditor distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Madrid con fecha 21 de septiembre de 2016 (y aceptada esa designación por su representante legal ese mismo día), para que sobre la base del presente informe de administradores emita el preceptivo informe pronunciándose sobre los extremos especificados en los citados preceptos, el cual se pondrá junto con el presente a disposición de los accionistas con ocasión de la próxima Junta General.

Por último, se dejará constancia de las características de las Obligaciones y de las bases y modalidades de conversión en acciones en la correspondiente escritura pública de emisión que se otorgará al efecto por la Sociedad y que incluirá las menciones establecidas en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 417 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 511.3 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

El Acuerdo de Emisión que se somete a la aprobación del Consejo de Administración en esta misma fecha excluye totalmente el derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas de la Sociedad en relación con la emisión de obligaciones convertibles.

Asimismo, como parte integrante del Acuerdo de Emisión y con el fin de que la Sociedad pueda atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones, el Consejo de Administración tiene previsto aprobar además aumentar el capital social en el importe necesario -que se determinará una vez quede fijado el importe nominal total de la Emisión y el Precio de Conversión o Canje-, habiéndose facultado al propio Consejo de Administración y al Presidente Ejecutivo y al Consejero Delegado para, de forma indistinta, ejecutar el aumento de capital en cada ocasión en que resulte necesario para atender la conversión de las Obligaciones. Las nuevas acciones que se hayan de emitir, en su caso, serán acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias existentes en cada fecha en que se acuerde la ejecución. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de las Obligaciones en acciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 417.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad informar de las razones que justifican en este caso la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con la Emisión y consecuente ampliación de capital en la cuantía máxima necesaria para atender a su conversión.

3.1. Ventajas de la exclusión del derecho de suscripción preferente

El Consejo de Administración considera que la estructura de la operación propuesta, con exclusión del derecho de suscripción preferente, al igual que en la emisión de las Obligaciones 2013, resulta idónea y necesaria en las circunstancias actuales para lograr el fin con ella buscado y que guarda la exigida relación de proporcionalidad entre el objetivo perseguido y el medio empleado.

Para acreditar de forma más detallada la idoneidad de la operación propuesta, se hacen constar, a continuación, las ventajas de la estructura que se propone:

(a) Prospección acelerada de la demanda. Aprovechamiento de las "ventanas de mercado", menor exposición a la volatilidad del mercado y ahorro de costes. La exclusión del derecho de suscripción preferente (i) permite llevar a cabo la Emisión a través del Proceso de Prospección de la Demanda, que es el que mejor se ajusta a las exigencias de los mercados internacionales de capitales; (ii) permite, asimismo, el aprovechamiento de posibles "ventanas de mercado" u oportunidades propicias para la realización de operaciones financieras; (iii) reduce los costes de obtención de los fondos; (iv) posibilita la obtención de condiciones financieras de mercado y más favorables para la Emisión que las que se obtendrían si la emisión se realizara con derecho de suscripción preferente y, en general, (v) incrementa la probabilidad de éxito de la operación, tal y como ha quedado descrito en el apartado 1.2 del presente informe.

Sin la aprobación de la exclusión del derecho de suscripción preferente por el Consejo de Administración, la configuración de la Emisión tal y como ha sido diseñada resultaría ineficaz, lo que impediría llevar a cabo el Proceso de Prospección de la Demanda en el momento en que se identificara como especialmente idóneo para ello.

Por tanto, la exclusión del derecho de suscripción preferente permitirá dirigir la Emisión a los inversores cualificados e institucionales de los que las Entidades Aseguradoras se proponen recabar manifestaciones de interés de suscripción de las Obligaciones mediante el Proceso de Prospección de la Demanda que se llevará a cabo en relación con la Emisión. Este proceso permitirá, a su vez, a la Sociedad:

- (i) aprovechar la "ventana de mercado" (que, a menudo, es de corta duración) que la Sociedad ha identificado en este momento y en la que se propone ejecutar la Emisión, eliminando la incertidumbre de si esa ventana se mantendría abierta durante un hipotético periodo de suscripción preferente de al menos 15 días de duración;*
- (ii) facilitar la obtención de un compromiso de aseguramiento de la Emisión por parte de las Entidades Aseguradoras en virtud del Contrato de Aseguramiento, que se espera que posibilitará la captación de fondos en el mercado por importe máximo de 300 millones de euros a un menor coste;*
- (iii) beneficiarse de la oportunidad de realizar una operación que le permitirá mejorar la composición y calidad de su pasivo financiero y fijar el importe de la Emisión, el Precio de Conversión o Canje y el cupón al final del correspondiente Proceso de Prospección de la Demanda, en lugar de tener que hacerlo con anterioridad al inicio del periodo de suscripción preferente como sería preciso si no se suprimiera el derecho de suscripción preferente. Ello debería permitir a la Sociedad optimizar el Precio de Conversión o Canje y el cupón respecto del que resultaría de tener que fijarlo de antemano como sería necesario en una operación con derecho de suscripción preferente, al determinarlo en función de*

la respuesta ofrecida por el mercado y del valor de cotización de la acción en el momento de la prospección acelerada de la demanda;

- (iv) reducir la incidencia de la Emisión en la cotización de las acciones de la Sociedad al poder obtener los compromisos firmes de suscripción de los inversores cualificados en un plazo de tiempo muy reducido frente al más extenso periodo de tiempo que se requeriría realizar la Emisión desde la comunicación al mercado del propósito de la Sociedad de realizarla en el caso de haberse previsto el reconocimiento del derecho de suscripción preferente; y*
- (v) limitar el riesgo de aseguramiento de las Entidades Aseguradoras ya que la fijación del importe de la emisión, el Precio de Conversión o Canje y el cupón a la conclusión del Proceso de Prospección de la Demanda realizado con anterioridad a la firma del Contrato de Aseguramiento permite a las Entidades Aseguradoras conocer el interés del mercado por el instrumento que se pretende emitir antes de asumir un compromiso en firme de suscripción, lo que puede aumentar su predisposición a asegurar la Emisión, facilitando así la obtención de los recursos financieros por la Sociedad, y reducir el importe de las comisiones de aseguramiento.*

(b) Acceso a inversores cualificados. La exclusión del derecho de suscripción preferente permite dirigir la Emisión a inversores cualificados proporcionando a la Sociedad la oportunidad de captar un importante volumen de recursos financieros (y en condiciones más favorables que si la Emisión se estructurase reconociendo a los accionistas el derecho de suscripción preferente) de un número limitado de inversores activos en los mercados financieros internacionales, aprovechando el gran volumen de recursos que se negocian en dichos mercados y la ventaja para la Sociedad que representa la posibilidad de ofrecer la opción de suscribir las Obligaciones a, entre otros, los inversores titulares de las Obligaciones 2013, a quienes se facilitará, a su vez, la opción de vender a la Sociedad las Obligaciones 2013 de que sean titulares. Además, la tipología de inversores a los que se dirigen habitualmente las emisiones de obligaciones canjeables o convertibles en acciones suele diferir de los inversores que operan en el mercado de renta variable y en el de renta fija simple.

En la medida en que, el perfil del inversor en el mercado de valores convertibles o canjeables por acciones no necesariamente coincide con el que de forma más habitual opera en el mercado de renta variable y en el de renta fija simple, la Emisión proyectada representa para la Sociedad una oportunidad para continuar la senda iniciada en 2013 y consolidar su imagen de emisor solvente entre los inversores especializados que operan en el mercado de los instrumentos convertibles en acciones de sociedades cotizadas. Inversores, que están dispuestos a renunciar a parte de la rentabilidad explícita que supone el cupón a cambio de la expectativa de obtener una rentabilidad superior derivada de la eventual revalorización de las acciones de la Sociedad por encima del Precio de Conversión o Canje durante la vida de la emisión. Todo lo anterior puede, razonablemente, contribuir en lo sucesivo al acceso por la Sociedad a los mercados de renta fija a un coste de financiación inferior.

Por todo ello, el Consejo de Administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente redundará en interés de la Sociedad.

3.2. Fijación del Precio de Conversión o Canje

El Consejo desea informar de que el Precio de Conversión o Canje de las Obligaciones se determinará como el resultado de multiplicar:

- (i) el precio de cotización de las acciones de la Sociedad durante el proceso de colocación de las Obligaciones, determinado como el precio medio ponderado en función de su volumen de contratación (volume-weighted average price) de las acciones en las Bolsas de Valores españolas durante el período comprendido entre:*
 - el momento de inicio del Proceso de Prospección de la Demanda en la fecha de lanzamiento de la Emisión, y*
 - el momento de fijación definitiva del precio de las Obligaciones, que presumiblemente tendrá lugar posteriormente durante el día en la misma fecha de lanzamiento de la Emisión; por*
- (ii) el coeficiente resultante de aplicar a dicho precio una prima de conversión o canje que se establecerá definitivamente por el Presidente Ejecutivo o el Consejero Delegado, mediante decisión de cualquiera de ellos, con carácter solidario e indistinto, a la vista del resultado del Proceso de Prospección de la Demanda de Obligaciones que realizarán las Entidades Aseguradoras entre inversores cualificados y que, mediante la recepción, clasificación y análisis de propuestas de inversión que reciban, permitirá que el precio se ajuste en la máxima medida posible a las expectativas del mercado. La prima de conversión o canje será de al menos el 25 % sobre el precio de cotización de la acción referido en el párrafo (i) precedente.*

Debido a los beneficios que se derivan para la Sociedad de la estructura de la operación planteada y del Precio de Conversión o Canje que se establecerá respetando el límite previsto en el presente informe, el Consejo de Administración considera que la supresión del derecho de suscripción preferente no sólo es idónea para alcanzar el fin deseado sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. Asimismo, el Consejo estima que la medida de exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que obtiene la Sociedad de la operación y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas como consecuencia de la dilución que pueda entrañar toda emisión de obligaciones convertibles sin derecho de suscripción preferente.

De un lado, desde una perspectiva económica, el procedimiento que se proyecta utilizar para la fijación de los términos de la Emisión, descrito al inicio de este informe, permitirá a la Sociedad obtener unas condiciones financieras de mercado y, en particular, un Precio de Conversión o Canje y un cupón idóneos para la Emisión.

Por otro lado, desde el punto de vista de la afectación a los derechos políticos, la Emisión se considera adecuada como acredita el hecho de que el Consejo de Administración, en el que están representados accionistas titulares de más del treinta por ciento del capital social de la Sociedad y que podrían ver efectivamente diluidos sus derechos políticos con motivo de la Emisión, acuerde la exclusión del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración, por tanto, entiende que la Emisión es beneficiosa para el interés social, aún a pesar del sacrificio que pueda suponer la eventual dilución de sus derechos políticos.

En conclusión, la realización de la Emisión mediante una colocación acelerada entre inversores cualificados con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas permitirá a la Sociedad captar los recursos necesarios para reforzar su situación financiera al tiempo que facilitará la obtención de condiciones de mercado y más favorables de las que previsiblemente se obtendrían de mantenerse el derecho de suscripción preferente de la Emisión, reduce los riesgos asociados a la operación y hará posible el aprovechamiento de las oportunidades que ofrece la actual coyuntura de los mercados financieros internacionales.

Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L., como auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Madrid emitirá un informe especial que contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en este informe así como la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 414, relativo a las bases y modalidades de la conversión, y 417, relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente, ambos en relación con el artículo 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Madrid, 26 de septiembre de 2016"

Asimismo, CERTIFICO:

Que una vez debatidos todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día se procedió a la redacción del Acta en la parte correspondiente a este acuerdo y que, leído, fue aprobado por unanimidad de todos los asistentes.

Y para que así conste, a los efectos oportunos y con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, expido la presente certificación, en el domicilio social, a 27 de septiembre de 2016.

VºBº
EL PRESIDENTE



Fernando Abril-Martorell Hernández

EL VICESECRETARIO



Carlos González Soria



ANEXO 2

**TÉRMINOS Y CONDICIONES FINALES DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE
DE 2016 SOBRE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O
CANJEABLES EN ACCIONES DE INDRA SISTEMAS, S.A. EN EL
SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 414, 417 Y 511 DE LA LEY DE
SOCIEDADES DE CAPITAL**

**ACTA DE DECISIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE INDRA SISTEMAS, S.A.**

En Madrid, a 28 de septiembre de 2016, en la Avenida de Bruselas, 35, 28108, Alcobendas (Madrid), España, el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. ("**Sociedad**"), D. Fernando Abril-Martorell Hernández, deja constancia de las siguientes decisiones adoptadas por él en el día de hoy.

En ejercicio de la delegación conferida por el Consejo de Administración de la Sociedad mediante acuerdo adoptado con fecha 26 de septiembre de 2016, en virtud de las facultades delegadas a su favor por la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2016, procedo a completar los términos y condiciones de (i) la emisión de obligaciones convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad (las "**Obligaciones**" y la "**Emisión**" respectivamente) y de (ii) la oferta de recompra realizada a los titulares de obligaciones convertibles emitidas por la Sociedad en 2013 (la "**Recompra**"), en lo no fijado en el acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, concretándolos en los siguientes términos y condiciones y condiciones definitivos que se recogen en el documento denominado "*Terms and Conditions of the Bonds*" que se adjunta en idioma inglés a la presente como **Anexo 1**.

Que a título meramente descriptivo, extraigo de los términos recogidos en el Anexo 1 "*Terms and Conditions of the Bonds*" los principales términos definitivos de la Emisión:

Primero.- Fijación del importe nominal total de la emisión

El importe nominal total de la Emisión denominada “Emisión de Obligaciones Convertibles o Canjeables de Indra Sistemas, S.A.” es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000 €).

Las Obligaciones se emiten a la par y tienen un valor nominal de CIEN MIL EUROS (100.000€), por lo que el número total de Bonos a emitir será de DOS MIL QUINIENTOS (2.500), que constituirán una serie única y estarán inicialmente representados mediante un certificado global (*global certificate*).

Segundo.- Fijación del precio de conversión o canje

El precio de las acciones de la Sociedad a efectos de conversión o canje se fija en 14,629 euros (el “**Precio de Conversión o Canje**”). El Precio de Conversión o Canje ha sido fijado como el resultado de multiplicar:

- (i) el precio de cotización de las acciones de la Sociedad durante el proceso de colocación de las Obligaciones, determinado como el precio medio ponderado en función de su volumen de contratación (*volume-weighted average price*) de las acciones en las Bolsas de Valores españolas durante el periodo comprendido entre:
 - el momento de inicio del proceso de prospección de la demanda el día de lanzamiento de la emisión, y
 - el momento de fijación definitiva del precio de las Obligaciones,habiendo tenido lugar ambos en el día de hoy, que es equivalente a 11,7032 euros; y
- (ii) una prima de conversión o canje del 25% sobre el precio indicado en el párrafo (i) anterior, determinada en atención a los resultados del

proceso de prospección acelerada de la demanda (*accelerated bookbuilding*) llevado a cabo hoy por las entidades aseguradoras de la Emisión.

Tanto la prima de conversión como el Precio de Conversión o Canje se encuentran dentro de los límites establecidos en el acuerdo de emisión aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El tipo de conversión inicial (esto es, el número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de las Obligaciones que ejerciten su derecho de conversión o canje por cada una de las Obligaciones resultando de dividir el importe nominal de la Obligación u Obligaciones correspondientes entre el Precio de Conversión o Canje en vigor en la fecha de canje o conversión pertinente) será de 6.835 acciones por cada Obligación.

Tanto el Precio de Conversión o Canje de las acciones como el consiguiente tipo de conversión experimentarán los ajustes que correspondan de acuerdo con los términos y condiciones de la Emisión en distintos supuestos, incluyendo el pago de dividendos por la Sociedad.

El importe de capital social que se emite considerando el Precio de Conversión o Canje inicial y el importe nominal total de la Emisión fijado en la Decisión Primera (esto es, DOSCIENTOS CINCUENTA millones de euros), en previsión de que todas las Obligaciones serán convertidas en acciones nuevas, asciende a 3.417.868,6 euros de valor nominal, con emisión de 17.089.343 nuevas acciones, de 0,20 euros de valor nominal cada una, representativas de aproximadamente un 10,4 % del capital social actual de la Sociedad.

El número de acciones nuevas y el aumento de capital a ejecutar estarán sujetos a los eventuales ajustes posteriores del Precio de Conversión o Canje de conformidad con los Términos y Condiciones.

Tercero.- Fijación del tipo de interés de las Obligaciones

Las Obligaciones devengarán un interés fijo anual del 1,25 % desde su emisión, calculado por referencia a su importe nominal, y pagadero semestralmente a vencimiento los días 7 de abril y 7 de octubre de cada año siendo la primera fecha de pago el 7 de abril de 2017. Dicho tipo de interés ha sido determinado de conformidad con lo establecido en el acuerdo de emisión aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad y teniendo en cuenta el proceso de prospección acelerada de la demanda (*accelerated bookbuilding*) llevado a cabo en el día de hoy por las entidades aseguradoras de la Emisión.

Cuarto.- Fijación de la fecha de desembolso de las Obligaciones

Con sujeción a lo previsto en los "*Terms and Conditions of the Bonds*", se acuerda fijar la fecha de desembolso de los Bonos el 7 de octubre de 2016.

Quinto.- Fijación de los términos y condiciones de la Recompra

La recompra de las obligaciones emitidas en virtud de la "Emisión de Obligaciones Convertibles o Canjeables de Indra Sistemas, S.A. 2013" aprobada mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 26 de octubre de 2016 (las "**Obligaciones con vencimiento en 2018**") ascenderá a un valor nominal conjunto aproximado de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (95.000.000€).

El importe a pagar por cada Obligación con vencimiento en 2018 será de CIENTO CINCO MIL EUROS (105.000 €), equivalente al 105% de su valor nominal, por lo que el importe efectivo total de la Recompra ascenderá aproximadamente a CIEN MILLONES de euros.

La fecha de liquidación de la Recompra será el 7 de octubre de 2016, es decir, el mismo día que la fecha de desembolso de la Emisión descrita el apartado cuatro anterior.

D. Fernando Abril-Martorell Hernández, en nombre y representación de Indra Sistemas, S.A. redacta, aprueba y firma esta acta comprensiva de las decisiones adoptadas en relación con la Emisión, en el lugar y fecha arriba señalados.



Fernando Abril-Martorell Hernández

ANEXO I

Terms and Conditions of the Bonds

Términos y condiciones de los Bonos

El siguiente documento constituye, exceptuando los párrafos en cursiva, los términos y condiciones de los Bonos que serán incorporados por referencia al Título Global y endosados al modelo definitivo de los Bonos. El uso del término "conversión" (y los términos de su misma familia) en los siguientes términos y condiciones de los Bonos deberá interpretarse como inclusivo del canje de Bonos por Acciones Ordinarias nuevas y/o existentes.

La emisión de los Bonos Convertibles No Garantizados Ordinarios al 1,25% por importe de 250.000.000 € con vencimiento en 2023 (los "**Bonos**", expresión que incluirá, a menos que se indique otra cosa, cualesquiera bonos adicionales emitidos al amparo de la Condición 17 y agrupados y que formen una única serie con los Bonos) fue autorizada (salvo respecto de cualquiera de esos bonos adicionales que vayan a emitirse al amparo de la Condición 17) mediante acuerdos del Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A., una sociedad anónima de nacionalidad española y regida por las leyes del Reino de España, provista de N.I.F. número A-28599033, domiciliada en Alcobendas (Madrid), Avenida de Bruselas, 35 (el "**Emisor**"), adoptados el 26 de septiembre de 2016 sobre la base de la autorización otorgada mediante un acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas adoptado el 30 de junio de 2016. El Emisor, BNP Paribas Securities Services, Luxembourg Branch, en calidad de agente fiscal (el "**Agente Fiscal**", expresión que incluirá cualquier agente fiscal que lo suceda con arreglo al Contrato de Agencia Fiscal), los agentes de pagos, transmisiones y conversiones a la sazón (en adelante denominadas dichas personas, junto con el Agente Fiscal, los "**Agentes de Pagos, Transmisiones y Conversiones**", expresión que incluirá cualesquiera agentes de pagos, transmisiones y conversiones que los sucedan con arreglo al Contrato de Agencia Fiscal), y BNP Paribas Securities Services, Luxembourg Branch en calidad de registrador (el "**Registrador**", expresión que incluirá cualquier registrador que lo suceda con arreglo al Contrato de Agencia Fiscal) celebraron en relación con los Bonos un contrato de agencia fiscal, de transmisiones y conversiones con fecha de 7 de octubre de 2016 (el "**Contrato de Agencia Fiscal**").

En la oficina indicada de cada uno de los Agentes de Pagos, Transmisiones y Conversiones y en la del Registrador se encuentran disponibles ejemplares del Contrato de Agencia Fiscal y de los presentes términos y condiciones (las "**Condiciones**") durante el horario laboral habitual. Se considera que los Bonistas han sido informados de todas las disposiciones del Contrato de Agencia Fiscal que les resultan aplicables. El Contrato de Agencia Fiscal incluye el modelo de los Bonos. Las declaraciones recogidas en las presentes Condiciones incluyen resúmenes de las disposiciones detalladas del Contrato de Agencia Fiscal, a las que están sujetas.

El Emisor ha otorgado una escritura pública (la "**Escritura Pública**") ante un Notario español en relación con la emisión de los Bonos y ha inscrito dicha Escritura Pública en el Registro Mercantil de Madrid. La Escritura Pública incluye, entre otra información, las presentes Condiciones.

Los términos en mayúsculas empleados, pero no definidos, en las presentes Condiciones tendrán los significados que se les atribuye en el Contrato de Agencia Fiscal, salvo que el contexto exija otra cosa o que se indique lo contrario.

1 **Forma, denominación, propiedad y posición en el orden de prelación de créditos**

(a) *Forma y denominación*

Los Bonos son nominativos, están numerados correlativamente, en importes nominales de 100.000 € cada uno ("**Denominación Autorizada**").

(b) *Propiedad*

La propiedad sobre los Bonos cambiará mediante transmisión e inscripción tal como se describe en la Condición 4. El tenedor (tal como se define este término más adelante) de cualquier Bono (salvo que la ley exija otra cosa o un tribunal competente ordene otra cosa) será considerado como su propietario de pleno derecho a todos los efectos (independientemente de que estuviere o no en mora e independientemente de cualquier notificación de propiedad, trust o cualquier interés sobre el Bono, o de su robo o pérdida (o, en su caso, el robo o pérdida del título relacionado) o de cualquier cosa escrita en el Bono o en el título que lo represente (distinta de una transmisión del Bono debidamente otorgada)), y ninguna persona incurrirá en responsabilidad por tratarlo como su tenedor.

(c) *Posición de los Bonos en el orden de prelación de créditos*

Los Bonos constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y (con sujeción a la Condición 2) no garantizadas del Emisor y ocuparán la misma posición entre sí en el orden de prelación de créditos (*pari passu*) y la misma posición que toda la restante deuda no garantizada y no subordinada existente y futura del Emisor, excepto respecto a aquellas obligaciones que tengan preferencia en virtud de disposiciones legales de naturaleza imperativa y de aplicación general.

Los intereses devengados, pero no pagados, por los Bonos al comienzo de cualquier concurso de acreedores relacionado con el Emisor con arreglo a la legislación española constituirán tras dicho concurso obligaciones subordinadas del Emisor situadas en el orden de prelación de créditos por debajo de sus obligaciones no garantizadas y no subordinadas. Según la legislación española, se considerará que los Bonos no devengarán más intereses a partir de la fecha de declaración de cualquier concurso de acreedores relacionado con el Emisor. En determinados casos previstos en la legislación española, incluso en caso de que un Bonista sea considerado una parte especialmente relacionada con el Emisor, la obligación de reembolsar los Bonos también podría reunir los requisitos para integrarse dentro de las obligaciones subordinadas del Emisor.

2 **Compromiso de no gravar**

Mientras algún Bono permanezca en circulación (tal como se define este supuesto en el Contrato de Agencia Fiscal), el Emisor no constituirá y se asegurará de que ninguna de sus Filiales Significativas constituya o tenga en vigor ninguna hipoteca, carga, afección, prenda u otros derechos reales de garantía (en adelante denominados cada uno de ellos un “**Derecho Real de Garantía**”) sobre la totalidad o cualquier parte de sus empresas, activos o ingresos presentes o futuros (incluyendo cualquier dividendo pasivo) para garantizar cualquier Deuda Correspondiente o para obtener cualquier garantía o compromiso de indemnización respecto a cualquier Deuda Correspondiente, salvo que se hayan adoptado en cualquiera de esos casos, con anterioridad o en el mismo momento de constituir el Derecho Real de Garantía, todas y cualesquiera actuaciones necesarias para garantizar que:

- (i) todas las sumas pagaderas por el Emisor en virtud de los Bonos estén garantizadas por igual y a prorrata que la Deuda Correspondiente o, en su caso, que la garantía o el compromiso de indemnización; o
- (ii) ese otro Derecho Real de Garantía o esa garantía u otro acuerdo (que incluya o no la aportación de un Derecho Real de Garantía) sea aportado respecto a todas las sumas pagaderas por el Emisor en virtud de los Bonos que sean aprobadas mediante Acuerdo Extraordinario de los Bonistas.

bien entendido que cualquier Filial Significativa adquirida después de la Fecha de Cierre podrá tener un Derecho Real de Garantía en vigor respecto a la Deuda Correspondiente (o cualquier garantía o compromiso de indemnización respecto a esa Deuda Correspondiente) de dicha Filial Significativa siempre que:

- (a) ese Derecho Real de Garantía estuviese en vigor en la fecha en que dicha Filial Significativa se convirtió en una Filial y no se constituyese en previsión de que esa Filial Significativa se convirtiese en una Filial o ese Derecho Real de Garantía se constituyese en sustitución de o para sustituir a ese Derecho Real de Garantía en vigor o bien a cualquiera de esos Derechos Reales de Garantía sustituidos o de sustitución; y
- (b) el importe nominal de la Deuda Correspondiente (o cualquier garantía o compromiso de indemnización respecto a esa Deuda Correspondiente) no sea aumentado tras la fecha en que dicha Filial Significativa se convirtió en una Filial.

Por “**Deuda Correspondiente**” se entenderá cualquier deuda presente o futura (en concepto ya sea de principal, intereses o de otros importes) que revista la forma de o esté acreditada por bonos, pagarés, obligaciones, obligaciones a tipo fijo u otros instrumentos de deuda similares, emitidos a cambio de dinero en efectivo o bien, en su totalidad o en parte, a cambio de una contraprestación distinta de dinero en efectivo, y que a la sazón coticen, estén admitidos a cotización o se contraten habitualmente o se negocien, o sean capaces de hacerlo, en cualquier bolsa de valores reconocida, mercado extrabursátil (OTC) u otro mercado de valores.

3 Definiciones

En las presentes Condiciones, salvo que se estableciere de otro modo:

La expresión “**Acciones Ordinarias Adicionales**” tendrá el significado establecido en la Condición 6(d).

La expresión “**Denominación Autorizada**” tendrá el significado establecido en la Condición 1(a).

Por “**Bonista**” y “**tenedor**” se entenderá la persona a cuyo nombre se inscribe un Bono en el Libro-Registro de Bonistas (tal como se define esta expresión en la Condición 4(a)).

Por “**día hábil**” se entenderá (exceptuándose lo dispuesto en la Condición 8(g)) con respecto a cualquier lugar, un día (distinto de un sábado o domingo) en el que los bancos comerciales y mercados de divisas estén abiertos al público en ese lugar.

La expresión “**Reparto en Efectivo**” tendrá el significado establecido en la Condición 6(b)(v).

La expresión “**Cambio de Control**” tendrá el significado establecido en la Condición 6(b)(vi).

Por “**Fecha de Cierre**” se entenderá el 7 de octubre de 2016.

Por “**Precio de Cierre**” se entenderá, con respecto a cualquier Día de Negociación, la última cotización de cierre de las Acciones Ordinarias publicada oficialmente por la Bolsa Correspondiente en ese Día de Negociación.

La expresión “**CNMV**” tendrá el significado establecido en la Condición 7(d).

La expresión “**Fecha de Conversión**” tendrá el significado establecido en la Condición 6(g).

La expresión “**Notificación de Conversión**” tendrá el significado establecido en la Condición 6(g).

La expresión “**Período de Conversión**” tendrá el significado establecido en la Condición 6(a).

La expresión “**Precio de Conversión**” tendrá el significado establecido en la Condición 6(a).

La expresión “**Derecho de Conversión**” tendrá el significado establecido en la Condición 6(a).

La expresión “**Fecha de Determinación**” tendrá el significado establecido en la Condición 7(d)(i).

Por “**Reparto**” se entenderá un Reparto Dinerario y/o un Reparto No Dinerario, según exija el contexto.

La expresión “**Fecha de Reparto**” tendrá el significado establecido en la Condición 6(b)(iv).

Por “**capital social**” se entenderá, con respecto a una entidad, su capital social emitido excluyendo cualquier parte del mismo que, ni en lo que respecta a dividendos ni en lo que respecta a capital, diera derecho a participar más allá de un importe especificado en un reparto.

La expresión “**Acuerdo Extraordinario**” tendrá el significado establecido en el Contrato de Agencia Fiscal.

Por “**Valor Razonable de Mercado**” se entenderá, con respecto a cualquier bien en cualquier fecha, el valor razonable de mercado de ese bien, bien entendido que:

- (i) el Valor Razonable de Mercado de un Reparto Dinerario será la cuantía de dicho Reparto Dinerario;
- (ii) el Valor Razonable de Mercado de cualquier otro importe en efectivo será dicho importe en efectivo;
- (iii) cuando se negocien públicamente Valores, Valores de Escisión, opciones, *warrants* u otros derechos en un mercado suficientemente líquido (tal como determine un Asesor Independiente), el Valor Razonable de Mercado (a) de dichos Valores o Valores de Escisión lo determinará un Asesor Independiente y será igual a la media aritmética de los Precios Medios Ponderados por Volumen de tales Valores o Valores de Escisión, y (b) de dichas opciones, *warrants* u otros derechos lo determinará un Asesor Independiente y será igual a la media aritmética de sus precios de cierre diarios, tanto en el supuesto (a) como en el (b) durante el período de cinco días de negociación en el mercado en cuestión a contar desde dicha fecha (o, si fuera posterior, el primer día de negociación en que los Valores, Valores de Escisión, opciones, *warrants* u otros derechos se negocien públicamente) o el período más breve durante el que se negocien públicamente dichos Valores, Valores de Escisión, opciones, *warrants* u otros derechos;
- (iv) cuando no se negocien públicamente (tal como se ha indicado antes) Valores, Valores de Escisión, opciones, *warrants* u otros derechos, su Valor Razonable de Mercado lo determinará un Asesor Independiente sobre la base de un método de valoración de mercado comúnmente aceptado y teniendo en cuenta los factores que considere oportuno, incluido el precio de mercado por Acción Ordinaria, la rentabilidad por dividendo de una Acción Ordinaria, la volatilidad de ese precio de mercado, los tipos de interés vigentes y las condiciones de dichos Valores, Valores de Escisión, opciones, *warrants* u otros derechos, incluida su fecha de vencimiento y precio de ejercicio (en su caso).

En el supuesto (i), tales importes se convertirán a la Moneda Correspondiente (si se declaran o abonan o son abonables en una moneda distinta de la Moneda Correspondiente) al tipo de cambio aplicado para determinar la cantidad a pagar a los Accionistas a quienes se pagó o a quienes vaya a pagarse o que tengan derecho a que se les pague el Reparto Dinerario en la Moneda Correspondiente; y, en cualquier otro caso, se convertirán a la Moneda Correspondiente (si se expresan en una moneda distinta de la Moneda Correspondiente) al Tipo Vigente en esa fecha. Además, en los supuestos (i) y (ii) anteriores, el Valor Razonable de Mercado se determinará en términos brutos y sin tener en cuenta las retenciones o deducciones que deban practicarse a cuenta de impuestos, y sin considerar ningún crédito fiscal asociado.

Por “**Fecha de Vencimiento Final**” se entenderá el 7 de octubre de 2023.

La expresión “**Fecha de la Primera Opción de Compra**” tendrá el significado establecido en la Condición 7(b)(i).

Por “**Iberclear**” se entenderá el sistema español de compensación y liquidación (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.).

Por “**Asesor Independiente**” se entenderá una entidad independiente oportunamente designada por el Emisor a su costa, siempre que así lo exijan las presentes Condiciones.

La expresión “**Fecha de Pago de Intereses**” tendrá el significado establecido en la Condición 5(a).

La expresión “**Período de Intereses**” tendrá el significado establecido en la Condición 5(a).

Por “**Normas Internacionales de Información Financiera**” se entenderá las Normas Internacionales de Información Financiera oportunamente adoptadas por la Unión Europea conforme a lo establecido en el Reglamento 1606/2002/CE.

Por “**Filial Significativa**” se entenderá, en cualquier momento de que se trate, una Filial del Emisor:

- (a) cuyos activos totales o ingresos brutos (o, cuando la Filial en cuestión formule cuentas consolidadas, cuyos activos consolidados totales o ingresos consolidados brutos) en cualquier momento de que se trate representen no menos del 5,0% de los activos consolidados totales o ingresos consolidados brutos, respectivamente, del Emisor y de sus Filiales, calculados por referencia a las cuentas auditadas consolidadas o a los informes semestrales consolidados más recientes del Emisor y a las cuentas o los informes semestrales más recientes de cada Filial en cuestión (consolidados o, en su caso, no consolidados) formulados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, bien entendido que, en el caso de una Filial adquirida tras el término del período financiero al que se refieran las cuentas auditadas consolidadas o los informes semestrales consolidados más recientes del Emisor, se considerará, al efecto de aplicar cada una de las comprobaciones anteriores, que la mención a las cuentas auditadas consolidadas o a los informes semestrales consolidados más recientes del Emisor es una mención a dichas cuentas o informes como si dicha Filial se hubiese mostrado en ellas por referencia a sus correspondientes estados financieros más recientes, ajustados tal como los auditores de cuentas en ese momento del Emisor estimen oportuno tras consultar al Emisor; o
- (b) a favor de la cual se transmita la totalidad o la práctica totalidad de los activos y negocios de una Filial que, inmediatamente antes de dicha transmisión, sea una Filial Significativa.

La expresión “**Reparto No Dinerario**” tendrá el significado establecido en la Condición 6(b)(iv).

La expresión “**Fecha de la Opción de Venta**” tendrá el significado establecido en la Condición 7(d)(ii).

La expresión “**Notificación de Ejercicio de la Opción de Venta**” tendrá el significado establecido en la Condición 7(d)(ii).

La expresión “**Fecha de Amortización Opcional**” tendrá el significado establecido en la Condición 7(b).

La expresión “**Notificación de Amortización Opcional**” tendrá el significado establecido en la Condición 7(b).

Por “**Acciones Ordinarias**” se entenderá acciones ordinarias enteramente desembolsadas del capital del Emisor con un valor nominal en la Fecha de Cierre de 0,20 € cada una.

Por “**Otros Valores**” se entenderá valores del capital del Emisor distintos de Acciones Ordinarias.

Por “**Valor de Paridad**” se entenderá, respecto a cualquier Día de Negociación, el importe calculado del siguiente modo:

$$PV = N \times VWAP$$

Siendo

$$PV = \text{el Valor de Paridad}$$

- N = el número de Acciones Ordinarias que tendrían que emitirse o entregarse en el momento del ejercicio de Derechos de Conversión respecto a un Bono con un importe de principal de 100.000 €, suponiendo que la Fecha de Conversión sea dicho Día de Negociación
- VWAP = el Precio Medio Ponderado por Volumen de una Acción Ordinaria en ese Día de Negociación (bien entendido que, si en cualquiera de esos Días de Negociación las Acciones Ordinarias hubiesen cotizado con Dividendo o con cualquier otro derecho, el Precio Medio Ponderado por Volumen de una Acción Ordinaria en ese día de contratación se considerará equivalente a su importe minorado en una suma igual al Valor Razonable de Mercado de cualquiera de dichos Dividendos o derechos por Acción Ordinaria en la primera fecha en que las Acciones Ordinarias sean negociadas ex-Dividendo correspondiente o ex-derecho en la Bolsa de Valores de que se trate).

El término “**persona**” incluirá cualquier persona física, sociedad, compañía, entidad, sociedad comanditaria, *joint venture*, empresa, asociación, asociación sin personalidad jurídica, sociedad de responsabilidad limitada, organización, trust, Estado u organismo de un Estado (en cada caso, independientemente de que sea o no una persona jurídica separada).

Por “**Tipo Vigente**” se entenderá, respecto a cualquier moneda en cualquier día, el tipo de cambio al contado entre las correspondientes monedas vigente a las 12 del mediodía (hora de Londres) o alrededor de esa hora de dicha fecha, tal como aparezca o se extraiga de la Página Correspondiente o, si en ese momento no pudiese determinarse dicho tipo, el tipo vigente a las 12 del mediodía (hora de Londres), o alrededor de esa hora, del día inmediatamente anterior en el que dicho tipo haya podido determinarse o, si dicho tipo no puede ser determinado por referencia a la Página Correspondiente, el tipo determinado de la otra manera que establezca un Asesor Independiente.

La expresión “**Derechos de Compra**” tendrá el significado establecido en la Condición 6(b)(ii).

La expresión “**Fecha de Constancia Registral**” tendrá el significado establecido en la Condición 8(c).

La expresión “**Fecha de Referencia**” tendrá el significado establecido en la Condición 6(h).

La expresión “**Fecha de Registro**” tendrá el significado establecido en la Condición 6(g).

Por “**Moneda Correspondiente**” se entenderá el euro o, si en el momento de que se trate o a efectos del correspondiente cálculo o determinación, las Bolsas Españolas no fueran la Bolsa Correspondiente, la moneda en que se negocien o coticen las Acciones Ordinarias en la Bolsa Correspondiente en ese momento.

Por “**Fecha Correspondiente**” se entenderá, con respecto a cualquier Bono, la posterior de las dos siguientes fechas: (i) la fecha en que primero se declare vencido un pago con respecto al Bono y (ii) si cualquier importe del dinero a pagar se retuviese o rechazase indebidamente, la fecha en que se efectúe por completo el pago del importe pendiente o (si fuera más temprana) la fecha en que el Emisor entregue debidamente una notificación a los Bonistas de conformidad con la Condición 15 comunicando que, en el momento de realizarse la nueva presentación del Bono, cuando se exija de acuerdo con las presentes Condiciones, dicho pago se efectuará siempre que el mismo se efectúe, de hecho, según lo previsto en las presentes Condiciones.

Por “**Página Correspondiente**” se entenderá la correspondiente página de Bloomberg, Reuters o cualquier otro proveedor de servicios de información que muestre la información pertinente.

La expresión “**Período Correspondiente**” tendrá el significado establecido en la Condición 6(b)(vi).

Por “**Bolsa Correspondiente**” se entenderá las Bolsas Españolas o, si en el momento de que se trate las Acciones Ordinarias no cotizaran ni estuviesen admitidas a negociación en ese momento en las Bolsas

Españolas, la bolsa o mercado de valores principal en que las Acciones Ordinarias se negocien, coticen o contraten en ese momento.

Por "**Materia Reservada**" se entenderá cualquier propuesta (i) para modificar la Fecha de Vencimiento Final, la Fecha de la Primera Opción de Compra, la Fecha de la Opción de Venta derivada de un Supuesto de Activación o la Fecha de la Opción de Venta (distintas al aplazamiento de la Fecha de la Primera Opción de Compra), o cualesquiera otras fechas de pago de intereses o cualquier otro importe en relación con los Bonos; (ii) para modificar las circunstancias en que el Emisor o los Bonistas están facultados para amortizar los Bonos de conformidad con la Condición 7(b) o (d) (distinta de la extinción del derecho del Emisor a la amortización de los Bonos de conformidad con la Condición 7(b)); (iii) para reducir o cancelar el importe nominal de, o del interés sobre, los Bonos o reducir cualquier otro importe pagadero en el momento de la amortización de los Bonos; (iv) para modificar las bases de cálculo de los intereses o cualquier otro importe pagadero en relación con los Bonos; (v) para modificar las disposiciones relacionadas con, o cancelar, los Derechos de Conversión, distintas a la reducción del Precio de Conversión o a un incremento en el número de Acciones Ordinarias; (vi) para incrementar el Precio de Conversión; (vii) para alterar la divisa de denominación de los Bonos o cualquier pago en relación con los Bonos; (viii) para alterar la legislación aplicable a los Bonos o al Contrato de Agencia Fiscal; o (ix) para modificar las disposiciones relativas al quórum requerido en cualquier Reunión de Bonistas o la mayoría requerida para aprobar un Acuerdo Extraordinario.

La expresión "**Ajuste Retroactivo**" tendrá el significado establecido en la Condición 6(d).

Por "**Valores**" se entenderá cualesquiera valores, incluyendo, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, acciones del capital del Emisor, u opciones, *warrants* u otros derechos a suscribir, comprar o adquirir acciones del capital del Emisor.

Por "**Accionistas**" se entenderá los tenedores de Acciones Ordinarias.

La expresión "**Fecha de Constancia Registral de Acciones**" tendrá el significado establecido en la Condición 6(g).

Por "**Bolsas Españolas**" se entenderá las bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y el sistema de cotización continuo (SIBE).

Por "**Escisión**" se entenderá:

- (a) un reparto de Valores de Escisión por el Emisor a los Accionistas considerados como una clase; o
- (b) cualquier emisión, transmisión o entrega de bienes o activos (incluyendo dinero en efectivo o acciones o valores de cualquier entidad o emitidos o adjudicados por cualquier entidad) por cualquier entidad (distinta del Emisor) a los Accionistas considerados como una clase en virtud de cualesquiera acuerdos con el Emisor o con cualquiera de sus Filiales.

Por "**Valores de Escisión**" se entenderá el capital social de una entidad distinta del Emisor, u opciones, *warrants* u otros derechos de suscripción o adquisición de acciones del capital de una entidad distinta del Emisor.

Por "**Filial**" de cualquier persona se entenderá (i) una sociedad en la que más del 50% de los Derechos de Voto sean propiedad de o estén controlados, directa o indirectamente, por dicha persona, o por una u otras Filiales más de dicha persona, o por dicha persona y una o más de sus Filiales o (ii) cualquier otra persona sobre la que dicha persona, o una u otras Filiales más de dicha persona o dicha persona y una o más de sus

Filiales, directa o indirectamente, tenga al menos una participación mayoritaria y potestad para dirigir las políticas, gestión y asuntos de la misma.

Por "**Día Hábil en TARGET**" se entenderá un día en que el Sistema TARGET esté operativo.

Por "**Sistema TARGET**" se entenderá el Sistema Automatizado Transeuropeo de Transferencias Urgentes para Liquidación Bruta en Tiempo Real (TARGET2).

La expresión "**Oferta Pública de Adquisición**" tendrá el significado establecido en la Condición 6(b)(vi).

La expresión "**Contraprestación de Oferta Pública de Adquisición**" tendrá el significado establecido en la Condición 7(d)(i).

La expresión "**Período de Oferta Pública de Adquisición**" tendrá el significado establecido en la Condición 7(d)(i).

La expresión "**Supuesto de Activación de Oferta Pública de Adquisición**" tendrá el significado establecido en la Condición 7(d)(i).

La expresión "**Valor de Oferta Pública de Adquisición**" tendrá el significado establecido en la Condición 7(d)(i).

Por "**Día de Negociación**" se entenderá cualquier día (distinto de un sábado o domingo) en el que la Bolsa Correspondiente esté abierta y pueda operarse con Acciones Ordinarias.

La expresión "**Fecha de la Opción de Venta derivada de un Supuesto de Activación**" tendrá el significado establecido en la Condición 7(d)(i).

La expresión "**Notificación de Ejercicio de la Opción de Venta derivada de un Supuesto de Activación**" tendrá el significado establecido en la Condición 7(d)(i).

La expresión "**Periodo de la Opción de Venta derivada de un Supuesto de Activación**" tendrá el significado establecido en la Condición 7(d)(i).

La expresión "**Precio de la Opción de Venta derivada de un Supuesto de Activación**" tendrá el significado establecido en la Condición 7(d)(i).

Por "**Precio Medio Ponderado por Volumen**" se entenderá, con respecto a una Acción Ordinaria, un Valor o, en su caso, un Valor de Escisión en cualquier Día de Negociación, el precio medio ponderado por volumen de una Acción Ordinaria, Valor o Valor de Escisión publicado por o procedente (en el caso de una Acción Ordinaria) de la página de Bloomberg IDR SM Equity AQR o (en el caso de un Valor (distinto de una Acción Ordinaria) o un Valor de Escisión) de la bolsa o mercado de valores principal en que cotizan o se opera con dichos Valores o Valores de Escisión o, en cualquiera de tales casos, de otra fuente que un Asesor Independiente determine como adecuada en dicho Día de Negociación, bien entendido que si en dicho Día de Negociación el precio no está disponible o no puede determinarse según lo antes previsto, el Precio Medio Ponderado por Volumen de una Acción Ordinaria, Valor o Valor de Escisión, según corresponda, en ese Día de Negociación será el Precio Medio Ponderado por Volumen, determinado según lo antes previsto, del Día de Negociación inmediatamente anterior en que pueda así determinarse dicho precio o, si no puede determinarse así ese precio, el que determine de buena fe un Asesor Independiente.

Por "**Derechos de Voto**" se entenderá, respecto a cualquier persona, el derecho en general a votar en una junta general de accionistas de esa persona (independientemente de que, en ese momento, valores de cualquier otra clase o clases tengan, o pudieran tener, facultades de voto debido al acaecimiento de cualquier contingencia).

Toda mención a cualesquiera disposiciones de cualquier ley también se considerará realizada a cualquier modificación o nueva promulgación de la misma, o a cualquier instrumento legal, decreto o reglamento elaborado en virtud de la misma o en desarrollo de dicha modificación o nueva promulgación.

Toda mención a cualquier emisión, oferta u otorgamiento a favor de los Accionistas “**considerados como una clase**” o “**mediante derechos**” se interpretará como una mención a una emisión, oferta u otorgamiento a favor de todos o prácticamente todos los Accionistas, exceptuando los Accionistas con respecto a los cuales se decida, por motivos legales de cualquier territorio o por exigencias de cualquier organismo regulador reconocido u otra bolsa o mercado de valores en cualquier territorio, o en relación con derechos fraccionarios, no efectuar dicha emisión, oferta u otorgamiento.

Al efectuar cualquier cálculo o determinación de la media del Precio de Cierre en múltiples Días de Negociación o del Precio Medio Ponderado por Volumen, los ajustes (en su caso) se harán según lo considere oportuno un Asesor Independiente para reflejar cualquier agrupación o subdivisión de las Acciones Ordinarias o cualquier emisión de Acciones Ordinarias mediante la capitalización de beneficios o reservas, o cualquier acto parecido o similar.

A efectos exclusivamente de lo dispuesto en las Condiciones 6(b), (d), (g) y (h) y en la Condición 10, (a) toda mención a la “**emisión**” de Acciones Ordinarias incluirá la transmisión y/o entrega de Acciones Ordinarias, independientemente de que sean de nueva emisión y adjudicación o de que existan o sean mantenidas previamente por o en nombre del Emisor o cualquiera de sus Filiales, y (b) las Acciones Ordinarias mantenidas por o en nombre del Emisor o cualquiera de sus Filiales (y que, en el caso de la Condición 6 (b)(i), (ii) y (iv), no se tienen en cuenta a efectos del derecho pertinente o de otro derecho) no se considerarán o tratarán como “**emitidas**”.

4 Inscripción y transmisión de Bonos

(a) Inscripción

El Emisor hará que se lleve un registro (el “**Registro**”) en la oficina que se indique del Registrador fuera del Reino Unido en el que se anotarán los nombres y las direcciones de los tenedores de los Bonos y los datos de los Bonos mantenidos por dichos tenedores y de todas las transmisiones, amortizaciones y conversiones de Bonos.

(b) Transmisión

Con sujeción a los términos del Contrato de Agencia Fiscal y a las Condiciones 4(c) y 4(d), los Bonos podrán transmitirse, total o parcialmente, en una Denominación Autorizada presentando el Bono correspondiente (con el impreso de solicitud de transmisión respecto al mismo debidamente otorgado y, en su caso, sellado) en la oficina especificada del Registrador o de cualquier Agente de Pagos, Transmisiones y Conversiones.

Ninguna transmisión de un Bono será válida salvo y hasta que se inscriba en el Registro. Un Bono sólo podrá inscribirse a nombre de y transmitirse a favor de una persona designada (o de un número de personas que no excederá de cuatro).

El Registrador entregará, en el plazo de siete días hábiles desde la presentación en la forma debida de la solicitud para la transmisión de un Bono, en la oficina especificada del Registrador un Bono nuevo al beneficiario de la transmisión (y, en caso de una transmisión sólo de parte de un Bono, entregará al transmitente un Bono por el saldo no transmitido) en la oficina especificada del Registrador o (por cuenta y riesgo de y, si se enviare por correo a petición del beneficiario o, en su caso, del transmitente de otro modo que no sea por correo ordinario, a expensas del beneficiario de la transmisión o, en su

caso, del transmitente) enviará por correo el Bono por correo no asegurado a la dirección que el beneficiario de la transmisión o, en su caso, el transmitente soliciten.

(c) *Formalidades gratuitas*

Dicha transmisión se efectuará sin coste alguno, con sujeción a (i) que la persona que presente la solicitud de transmisión pague o consiga que paguen de cualesquiera impuestos, derechos y otras tasas en relación con la misma; (ii) que el Registrador quede satisfecho con los documentos de propiedad y/o identidad de la persona que presente la solicitud; y (iii) cualesquiera otras normas razonables que el Emisor acuerde oportunamente con el Registrador.

(d) *Periodos cerrados*

No se exigirá al Emisor ni al Registrador la inscripción de la transmisión de cualquier Bono (o parte del mismo) (i) durante el período de 15 días naturales inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento Final o cualquier fecha anterior fijada para la amortización de los Bonos en virtud de la Condición 7(b); (ii) con respecto al cual se haya entregado una Notificación de Conversión en virtud de la Condición 6(g); o (iii) con respecto al cual un tenedor haya ejercitado su derecho de solicitar la amortización en virtud de la Condición 7(d); o (iv) durante el período de 15 días naturales que termine en cualquier Fecha de Constancia Registral (inclusive) con respecto a cualquier pago de intereses por los Bonos.

5 Intereses

(a) *Tipo de interés*

Los Bonos devengan intereses a contar desde la Fecha de Cierre (inclusive) al tipo del 1,25% anual calculados por referencia a su importe de principal y pagaderos por semestres vencidos, en cuotas idénticas, los días 7 de abril y 7 de octubre de cada año (cada uno de ellos una “Fecha de Pago de Intereses”), comenzando por la Fecha de Pago de Intereses que caiga el 7 de abril de 2017.

Cuando se precise calcular los intereses para cualquier período inferior a un Período de Intereses, se calcularán sobre la base del número de días en el período correspondiente desde el primer día (inclusive) de dicho período hasta el último día (exclusive) de ese período, dividido entre el resultado de multiplicar el número de días del Período de Intereses en el que dicho período esté comprendido y el número de Períodos de Intereses que finalizan normalmente en cualquier año.

Por “Período de Intereses” se entenderá el período de pago que comience en la Fecha de Cierre (inclusive) y termine en la primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive) y cada período sucesivo que comience en una Fecha de Pago de Intereses (inclusive) y termine en la siguiente Fecha de Pago de Intereses (exclusive).

(b) *Devengo de intereses*

Cada Bono dejará de devengar intereses (i) cuando un Bonista haya ejercitado el Derecho de Conversión, desde la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la correspondiente Fecha de Conversión o, si no existiese, a la Fecha de Cierre (con sujeción, en cualquiera de los casos, a lo dispuesto en la Condición 6(i)); o (ii) cuando el Bono sea amortizado o reembolsado en virtud de la Condición 7 o la Condición 10, desde la fecha de vencimiento para su amortización salvo que, al presentarlo, el pago del importe de principal del Bono sea indebidamente retenido o denegado, en cuyo caso los intereses seguirán devengándose tal y como se estipula en la Condición 5(a) (tanto antes como después de la sentencia) hasta la fecha más temprana entre (a) el día en que todos los importes debidos con respecto a dicho Bono hasta dicho día sean recibidos por o en nombre del correspondiente tenedor,

y (b) el séptimo día después de que el Agente Fiscal haya notificado a los Bonistas la recepción de todos los importes debidos con respecto a todos los Bonos hasta ese séptimo día (salvo en la medida en que hubiese un impago posterior a los correspondientes tenedores en virtud de las presentes Condiciones).

6 Conversión de Bonos

(a) *Periodo de Conversión y Precio de Conversión*

Cada Bono dará derecho a su tenedor (un “**Derecho de Conversión**”) a convertirlo en Acciones Ordinarias nuevas y/o existentes, en ambos casos abonadas enteramente desembolsadas, con sujeción a lo dispuesto en las presentes Condiciones.

El número de Acciones Ordinarias que se emitirán o entregarán al ejercer un Derecho de Conversión con respecto a un Bono se determinará dividiendo el importe de principal del correspondiente Bono entre el precio de conversión (el “**Precio de Conversión**”) en vigor en la correspondiente Fecha de Conversión.

El Precio de Conversión inicial es de 14,629€ por Acción Ordinaria. Basándose en el Precio de Conversión inicial, cada importe de principal de 100.000 € de Bonos dará derecho a su tenedor a percibir (con sujeción a lo dispuesto en las presentes Condiciones) 6.835 Acciones Ordinarias. El Precio de Conversión está sujeto a ajustes en las circunstancias descritas en la Condición 6(b).

Un Bonista podrá ejercitar el Derecho de Conversión con respecto a un Bono haciendo entrega de dicho Bono (junto con una Notificación de Conversión (tal como se define más adelante) debidamente cumplimentada) en la oficina especificada de cualquier Agente de Pagos, Transmisiones y Conversiones de conformidad con la Condición 6(g), tras lo cual el Emisor (con sujeción a lo dispuesto en las presentes Condiciones) procurará la entrega, al mismo Bonista o a quien éste indicase, de Acciones Ordinarias abonadas como enteramente desembolsadas, según lo dispuesto en la presente Condición 6.

Con sujeción a lo previsto y tal como se establece en las presentes Condiciones, el Derecho de Conversión con respecto a un Bono podrá ejercitarse, a elección de su tenedor, en cualquier momento (con sujeción a cualquier disposición legal o reglamentaria fiscal o de otra índole aplicable y según se establece a continuación) desde la Fecha de Cierre hasta el final de la jornada laboral (en el lugar donde tenga que entregarse el Bono correspondiente para su conversión) en la fecha que caiga siete Días de Negociación antes de la Fecha de Vencimiento Final (ambos días inclusive); o, si los Bonos se hubiesen amortizado anticipadamente en virtud de la Condición 7(b) antes de la Fecha de Vencimiento Final, entonces hasta el final de la jornada laboral (en el referido lugar) del séptimo Día de Negociación (inclusive) anterior a la fecha fijada para la amortización del Bono en virtud de la Condición 7(b), salvo que se produjese un impago respecto a dicho Bono en esa fecha fijada para la amortización, en cuyo caso el Derecho de Conversión se ampliará hasta el final de la jornada laboral (inclusive) (en el mencionado lugar) de la fecha en que el importe total de dicho pago llegue a estar disponible para el pago y se haya entregado debidamente una notificación de dicha disponibilidad de conformidad con la Condición 15 o, si fuese anterior, hasta la Fecha de Vencimiento Final; bien entendido que, en cada caso, si la fecha final para el ejercicio de los Derechos de Conversión no es un día hábil en el respectivo lugar, entonces el periodo para el ejercicio del Derecho de Conversión por los Bonistas terminará el día hábil inmediatamente anterior en dicho lugar.

Los Derechos de Conversión no podrán ejercitarse con respecto a un Bono sobre el cual el correspondiente tenedor haya (i) remitido una notificación en virtud de la Condición 10; o (ii) ejercitado su derecho a exigir al Emisor la amortización en virtud de la Condición 7(d).

Salvo cuando el Emisor remita una notificación de amortización en las circunstancias previstas en la Condición 6(i), un Bonista no podrá ejercitar los Derechos de Conversión en circunstancias tales que la correspondiente Fecha de Conversión caiga durante el período que comience en la Fecha de Constancia Registral con respecto a cualquier pago de intereses por los Bonos y termine en la correspondiente Fecha de Pago de Intereses (ambos días inclusive).

El período durante el cual un Bonista puede ejercitar los Derechos de Conversión (con sujeción a lo previsto más adelante) se denomina el “**Período de Conversión**”.

Los Derechos de Conversión sólo pueden ejercitarse respecto a una Denominación Autorizada. Cuando los Derechos de Conversión sean ejercitados sólo respecto a parte de un Bono, el Bono antiguo deberá cancelarse y emitirse en su lugar un Bono nuevo por el saldo que reste, sin coste alguno, aunque previo pago por el tenedor de cualesquiera impuestos, derechos y otras tasas pagaderas en relación con lo anterior, y el Registrador entregará, en el plazo de siete días hábiles y en el lugar de la oficina especificada del Registrador, tras la correspondiente Fecha de Conversión, dicho nuevo Bono al Bonista, en dicha oficina o (por cuenta y riesgo de y, si se enviase por correo a petición del Bonista de otro modo que no sea por correo ordinario, a expensas del Bonista) enviará el Bono nuevo por correo no asegurado a la dirección que el Bonista le pida.

No se entregarán ni emitirán en el momento de la conversión fracciones de Acciones Ordinarias ni en virtud de la Condición 6(d) y el Emisor no efectuará pago en efectivo alguno ni otro ajuste respecto a cualquiera de esas fracciones. Si en cualquier momento se ejercitase el Derecho de Conversión con respecto a más de un Bono, las Acciones Ordinarias que deban entregarse en el momento de la conversión o en virtud de la Condición 6(d) deberán inscribirse al mismo nombre; el número de Acciones Ordinarias que debe entregarse a este respecto se calculará basándose en el importe de principal agregado de los Bonos que están siendo así convertidos o respecto a los cuales vaya a efectuarse así un Ajuste Retroactivo conforme a lo dispuesto en la Condición 6(d), y redondeándose a la baja al número entero más cercano de Acciones Ordinarias.

El Emisor procurará que las Acciones Ordinarias que deban entregarse o transmitirse en el momento de la conversión sean entregadas al o transmitidas a favor del tenedor de los Bonos que cumplimente la correspondiente Notificación de Conversión o a su representante.

(b) *Ajuste del Precio de Conversión*

En caso de que suceda alguno de los hechos descritos en la Condición 6(b)(i) a (vi) siguientes, el Precio de Conversión se ajustará del modo siguiente:

- (i) *Aumento del capital mediante capitalización de reservas, beneficios o primas mediante reparto de Acciones Ordinarias, o división o agrupación de Acciones Ordinarias.*

Con sujeción a lo establecido en la Condición 6(e), en caso de un cambio en el capital social del Emisor como resultado de la capitalización de reservas, beneficios o primas, mediante reparto de Acciones Ordinarias (salvo (1) cuando alguna de dichas Acciones Ordinarias sean o vayan a ser emitidas en satisfacción de la totalidad o parte de un dividendo o reparto dinerario que los Accionistas eligieron o, de otro modo, podrían haber elegido recibir, (2) cuando los Accionistas puedan elegir recibir un dividendo o reparto dinerario en lugar de dichas Acciones Ordinarias o (3) cuando alguna de dichas Acciones Ordinarias sean o vayan a ser expresamente emitidas en lugar de un reparto (sea un importe de reparto dinerario o equivalente anunciado o no o, de otro modo, resultaría pagadero a los Accionistas, ya sea a su elección o de otro modo)), y en el caso de división o agrupación de Acciones Ordinarias, el Precio de Conversión se ajustará

multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicho cambio por el resultado de la siguiente fórmula:

$$N_{Old} / N_{New}$$

siendo:

N_{Old} el número de Acciones Ordinarias existentes antes del cambio en el capital social; y

N_{New} el número de Acciones Ordinarias existentes tras el cambio en el capital social.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha en que se repartan dichas Acciones Ordinarias o, en caso de división o consolidación de Acciones Ordinarias, en el primer día en que las Acciones Ordinarias se negocien sobre la nueva base en la Bolsa Correspondiente.

(ii) *Emissiones de Acciones Ordinarias o de Otros Valores para Accionistas mediante la concesión de derechos de suscripción o compra:*

Con sujeción a lo establecido en la Condición 6(e), si (a) el Emisor emitiese u otorgase a los Accionistas cualesquiera opciones, *warrants* u otros derechos por Acción Ordinaria para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias, Otros Valores o valores convertibles en o canjeables por Acciones Ordinarias u Otros Valores, o (b) cualquier tercero, en virtud de cualquier contrato o acuerdo con el Emisor o cualquier Filial, emitiese para los Accionistas cualesquiera derechos, opciones o *warrants* para comprar cualesquiera Acciones Ordinarias, Otros Valores o valores convertibles en o canjeables por Acciones Ordinarias u Otros Valores (denominándose los derechos citados en (a) y (b), colectiva e individualmente, los “**Derechos de Compra**”), en cada caso en circunstancias en las que dichos Derechos de Compra se emitan o concedan a los titulares considerados como una clase, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha emisión o concesión por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{cum} - R) / P_{cum}$$

siendo:

P_{cum} la media aritmética de los Precios de Cierre de una Acción Ordinaria en los cinco Días de Negociación consecutivos terminados inmediatamente antes de la más tardía de las siguientes fechas: (x) el último Día de Negociación anterior a la fecha en que las Acciones Ordinarias se negocien por primera vez ex-Derechos de Compra en la Bolsa Correspondiente, o (y) el Día de Negociación en que se anuncie el precio del Derecho de Compra o, si el día en que se anuncie el precio del Derecho de Compra no fuese un Día de Negociación, el Día de Negociación inmediatamente posterior, y

R el valor del Derecho de Compra relativo a una Acción Ordinaria u Otro Valor, calculándose dicho valor del siguiente modo:

(A) en caso de los Derechos de Compra relacionados con Acciones Ordinarias:

$$R = P_{cum} - TERP$$

siendo:

$$TERP = (N_{old} \times P_{cum} + N_{max} \times (X_{rights} + Div)) / (N_{old} + N_{max})$$

y:

TERP	el precio teórico ex-Derechos de Compra, y
N_{old}	el número de Acciones Ordinarias existentes antes de la emisión o concesión que dé lugar al ajuste; y
N_{max}	el número máximo de Acciones Ordinarias que podrían emitirse en caso de ejercicio pleno de los Derechos de Compra al precio inicial; y
X_{rights}	el precio inicial al que puede suscribirse, adquirirse o comprarse una Acción Ordinaria nueva; y
Div	el importe (en la Moneda Correspondiente), si lo hubiere, en que el derecho a dividendos por Acción Ordinaria existente supera al derecho a dividendos por Acción Ordinaria nueva, (x) si ya se han propuesto los dividendos a la Junta General de Accionistas, pero todavía no se han pagado, basándose en el importe de dividendo propuesto, o (y) si todavía no se han propuesto los dividendos, basándose en el último dividendo pagado;

bien entendido, no obstante, que no se hará ninguno de estos ajustes si el precio de suscripción o compra al que puede suscribirse o comprarse una Acción Ordinaria nueva fuera, al menos, de un 95 por ciento de P_{cum} (tal como se define anteriormente en esta Condición 6(b)(ii));

- (B) en caso de que los Derechos de Compra estén relacionados con Otros Valores o con valores convertibles en o canjeables por Acciones Ordinarias u Otros Valores, y cuando los Derechos de Compra se negocien en una bolsa regulada en Suiza, la Unión Europea, Estados Unidos, Canadá o Japón:

$$R = N_{rights} \times P_{rights}$$

siendo:

N_{rights}	el número de Derechos de Compra otorgados por Acción Ordinaria; y
P_{rights}	la media de los últimos precios pagados en la bolsa regulada correspondiente (o, si no se hubiese registrado ninguna operativa, la media aritmética de los precios comprador y vendedor), en operaciones al contado, de un Derecho de Compra en cada Día de Negociación en esa bolsa regulada durante el período en que los Derechos de Compra se negocien de tal modo, ignorándose cualesquiera operaciones ejecutadas después del décimo de esos Días de Negociación del período en que se negocien dichos Derechos de Compra.

- (C) en todos los demás casos en que no sea aplicable ninguno de los apartados (A) o (B) anteriores,

R será determinada por un Asesor Independiente.

Dicho ajuste será efectivo:

- (1) en el caso de la Condición 6(b)(ii)(A), en el primer día en que las Acciones Ordinarias se negocien ex-Derechos de Compra en la Bolsa Correspondiente;

- (2) en el caso de la Condición 6(b)(ii)(B), en el quinto Día de Negociación posterior (x) al final del período durante el cual se negocien los Derechos de Compra o, si cayese antes, (y) al décimo Día de Negociación del período de suscripción o compra; y
- (3) en el caso de la Condición 6(b)(ii)(C), en la fecha determinada por el Asesor Independiente

(iii) *Emisiones de Acciones Ordinarias u otros Valores para Terceros:*

Si (a) el Emisor emite (tanto a cambio de una contraprestación dineraria o no dineraria como a título gratuito) (distintas de los supuestos contemplados en la Condición 6(b)(ii) anterior) para un tercero cualesquiera Acciones Ordinarias u Otros Valores, u opciones o *warrants* para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias u Otros Valores o valores convertibles en o canjeables por Acciones Ordinarias u Otros Valores o (b) cualquier tercero emite de acuerdo con el Emisor (tanto a cambio de una contraprestación dineraria o no dineraria como a título gratuito) (distintas de los supuestos contemplados en la Condición 6(b)(ii) anterior) para un tercero cualesquiera opciones, *warrants* para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias u Otros Valores o valores convertibles en o canjeables por Acciones Ordinarias u Otros Valores, en cada caso en circunstancias en las que dichos Derechos de Compra no se emitan o concedan a Accionistas (denominándose la emisión de tales valores citados en (a) y (b), colectiva e individualmente, una “**Emisión de Valores con Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente**”), el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha emisión por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

siendo:

P_{cum} la media aritmética de los Precios de Cierre de una Acción Ordinaria en los cinco Días de Negociación consecutivos terminados inmediatamente antes de la fecha en que se realice el primer anuncio público de las condiciones de la Emisión de Valores con Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente en cuestión, y

D la dilución resultante de la emisión de Acciones Ordinarias u Otros Valores, calculándose dicha dilución del siguiente modo:

(A) en caso de la emisión de Acciones Ordinarias:

$$D = P_{cum} - TDP$$

siendo:

$$TDP = (N_{old} \times P_{cum} + N_{ni} \times (X_{issue} + Div)) / (N_{old} + N_{ni})$$

y:

TDP el precio teórico diluido;

N_{old} el número de Acciones Ordinarias existentes antes de la emisión que dé lugar al ajuste;

N_{ni} el número de Acciones Ordinarias de nueva emisión;

X_{issue} el precio de emisión al cual una nueva Acción Ordinaria fue emitida para un tercero; y

Div el importe (en la Moneda Correspondiente), si lo hubiere, en que el derecho a dividendos por Acción Ordinaria existente supera al derecho a dividendos por Acción Ordinaria nueva, (x) si ya se han propuesto los dividendos a la Junta General de Accionistas, pero todavía no se han pagado, basándose en el importe de dividendo propuesto, o (y) si todavía no se han propuesto los dividendos, basándose en el último dividendo pagado;

bien entendido, no obstante, que no se hará tal ajuste si el precio de emisión al que una Acción Ordinaria nueva sea emitida o, en el caso de una contraprestación no dineraria, si el Valor Razonable de Mercado de la contraprestación respecto a una Acción Ordinaria fuera, al menos, de un 95% de la media aritmética de los Precios de Cierre de una Acción Ordinaria en los cinco Días de Negociación consecutivos terminados inmediatamente antes del Día de Negociación en el que la Emisión de Valores con Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente sea anunciada o, si el día en el que la Emisión de Valores con Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente sea anunciada no fuese un Día de Negociación, el Día de Negociación inmediatamente siguiente.

(B) en todos los demás casos, cuando el apartado (A) anterior no sea aplicable;

D será determinado por un Asesor Independiente.

Tal ajuste será efectivo en la fecha en que sea emitido el valor en cuestión.

(iv) *Escisiones (Spin-offs) y repartos de capital distintos de Repartos Dinerarios:*

Con sujeción a lo establecido en la Condición 6(e), si el Emisor emitiese o distribuyera a los tenedores de sus Acciones Ordinarias, con respecto a una Escisión o un reparto de capital (incluido por medio de una reducción del capital social con devolución de aportaciones a accionistas o la baja contable de dividendos pasivos y el reparto de cualquier reserva de libre disposición y prima de emisión) distinto de una emisión de Acciones Ordinarias u Otros Valores tal como se indica en la Condición 6(b)(i) anterior o de un Reparto Dinerario según lo previsto en la Condición 6(b)(v) siguiente, cualesquiera activos, justificantes de deuda del Emisor, acciones, opciones de venta u otros derechos por Acción Ordinaria (aparte de lo citado en la Condición 6(b)(ii) anterior) (un "Reparto No Dinerario"), el Precio de Conversión se ajustará del siguiente modo:

(A) cuando el Reparto No Dinerario (x) consista en valores que se negocien en una bolsa regulada en Suiza, la Unión Europea, Estados Unidos, Canadá o Japón o (y) tenga, de otro modo, un valor que pueda determinarse por referencia a una cotización bursátil o de otro modo, multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente anterior a dicha emisión o reparto por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

siendo:

P_{cum} la media aritmética de los Precios de Cierre de una Acción Ordinaria en los cinco Días de Negociación consecutivos terminados inmediatamente antes de la fecha en que las Acciones Ordinarias se negocien, por vez primera, ex-Reparto No Dinerario en la Bolsa Correspondiente tras el Reparto No Dinerario en cuestión; y

- D el valor del Reparto No Dinerario (en la Moneda Correspondiente) atribuible a una Acción Ordinaria en el Día de Negociación inmediatamente posterior al último día del período respecto al cual se haya determinado P_{cum} , tal como establezca un Asesor Independiente basándose, en principio, en el precio de cierre en la correspondiente bolsa en el caso previsto en la Condición 6(b)(iv)(A)(x) o un Asesor Independiente en el caso previsto en la Condición 6(b)(iv)(A)(y);
- (B) en todos los demás casos y cuando haya un (aunque no más de uno) Reparto No Dinerario en un Día de Negociación dado, multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes del primer Día de Negociación en el que las Acciones Ordinarias se negocien ex-Reparto No Dinerario correspondiente por el resultado de la siguiente fórmula:

$$P_{after} / P_{before}$$

siendo:

P_{after} la media aritmética de los Precios de Cierre de una Acción Ordinaria en los cinco Días de Negociación consecutivos comenzados el Día de Negociación inmediatamente posterior al primer Día de Negociación en el que las Acciones Ordinarias se negocien ex-Reparto No Dinerario correspondiente (la “**Fecha de Reparto**”); y

P_{before} la media aritmética de los Precios de Cierre de una Acción Ordinaria en los cinco Días de Negociación consecutivos terminados el Día de Negociación inmediatamente anterior a la Fecha de Reparto;

tal como determine un Asesor Independiente. Al calcular la media de los Precios de Cierre, se añadirá el importe bruto, si lo hubiere, de cualquier Reparto Dinerario pagado durante cualquiera de los citados períodos de cinco Días de Negociación consecutivos a los Precios de Cierre en cada Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias se negocien ex-Reparto Dinerario; y

- (C) en todos los demás casos en que haya más de uno de esos Repartos No Dinerarios en un Día de Negociación determinado, el Asesor Independiente determinará el ajuste necesario.

Dicho ajuste se hará efectivo, en el caso de (A), en la fecha en que se realice el Reparto No Dinerario y, en el caso de (B) y (C), cinco Días de Negociación después de la Fecha de Reparto.

(v) *Repartos Dinerarios*

Con sujeción a lo establecido en la Condición 6(e), en caso de un Reparto Dinerario, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión por la siguiente fracción:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

siendo:

P_{cum} la media aritmética de los Precios de Cierre de una Acción Ordinaria en los cinco Días de Negociación consecutivos terminados inmediatamente antes de la fecha en que las Acciones Ordinarias se negocien, por vez primera, ex-Reparto Dinerario correspondiente en la Bolsa Correspondiente;

D el Valor Razonable de Mercado del Reparto Dinerario correspondiente atribuible a una Acción Ordinaria (ajustado para reflejar cualquier desdoblamiento o agrupación del nominal de las Acciones Ordinarias conforme a lo establecido en la Condición 6(b)(i)).

Dicho ajuste se hará efectivo en el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias se negocien, por vez primera, ex- Reparto Dinerario correspondiente en la Bolsa de Valores Correspondiente.

A efectos de esta Condición 6(b)(v), cuando (1) se anuncie un dividendo o reparto que pueda satisfacerse mediante la emisión de Acciones Ordinarias en satisfacción de la totalidad o parte de un dividendo o reparto dinerario que los Accionistas hubiesen o podrían, de otro modo, haber elegido recibir, (2) haya alguna emisión de Acciones Ordinarias en la que los Accionistas puedan elegir recibir un dividendo o reparto dinerario en lugar de dichas Acciones Ordinarias, o (3) se emitan Acciones Ordinarias que sean o vayan a ser expresamente emitidas en lugar de un reparto (sea un importe de reparto dinerario o equivalente anunciado o no o, de otro modo, resultaría pagadero a los Accionistas, ya sea a su elección o de otro modo), en tal caso el dividendo, reparto o emisión de Acciones Ordinarias en cuestión será tratado como un Reparto Dinerario de la mayor de las dos siguientes sumas:

- (A) la cuantía en dinero en efectivo de ese dividendo o reparto (si lo hubiere); y
- (B) el Valor Razonable de Mercado de esas Acciones Ordinarias (en la fecha del anuncio público, por vez primera, de ese reparto o, si fuera posterior, la fecha en que se establezca el número de Acciones Ordinarias que podrán emitirse).

Por “**Reparto Dinerario**” se entenderá cualquier dividendo pagado o realizado en dinero en efectivo respecto a las Acciones Ordinarias o tratado como un Reparto Dinerario tal como antes se ha indicado, incluyendo cualquier reembolso del importe nominal de las Acciones Ordinarias, aunque excluyendo cualquier dividendo o reparto respecto al cual se realice, de otro modo, un ajuste de acuerdo con lo previsto en la Condición 6(b) o se excluya de conformidad con la Condición 6(e) y sea determinado en términos brutos ignorando cualquier retención o deducción que tuviera que practicarse a cuenta de impuestos, e ignorando cualquier desgravación fiscal asociada.

(vi) *Protección del Precio de Conversión en relación con un Cambio de Control*

Si se produjera un Cambio de Control, el Precio de Conversión se ajustará de acuerdo con la fórmula expuesta a continuación, bien entendido que cualquier ajuste en el Precio de Conversión con arreglo a esta Condición 6(b)(vi) sólo será de aplicación a Bonos respecto a los que se ejerciten Derechos de Conversión y la correspondiente Fecha de Conversión caiga en el Período Correspondiente (definido más adelante):

$$\text{Precio de Conversión} = \text{PCP} / [1 + (\text{CP} \times c/t)]$$

siendo:

- PCP el Precio de Conversión vigente en la correspondiente Fecha de Conversión;
- CP el 25 por ciento (expresado en forma de fracción);
- c el número de días transcurridos desde que se produzca la fecha de Cambio de Control (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento Final (exclusive); y

t el número de días a contar desde la Fecha de Cierre (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento Final (exclusive).

En estas Condiciones:

El “**Cambio de Control**” ocurrirá si alguna persona adquiere el Control del Emisor, por cualquier medio, salvo como consecuencia de una Oferta Pública de Adquisición.

Por “**Control**” se entenderá:

- (a) la adquisición o el control de más del 50% de los Derechos de Voto respecto al Emisor, o
- (b) el derecho a nombrar y/o cesar a todos o a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración del Emisor o de otro órgano rector, obtenido ya sea directa o indirectamente, y si se obtiene mediante la titularidad del capital social, la posesión de Derechos de Voto respecto al Emisor, un contrato u otro extremo,

y el término “**controlada**” se interpretará en consecuencia.

Por “**Período Correspondiente**” se entenderá el período que comenzará con el acaecimiento de un Cambio de Control y terminará 60 días naturales después del Cambio de Control o, si fuese posterior, 60 días naturales después de la fecha en que se haga entrega a los Bonistas de la correspondiente Notificación de Supuesto de Activación tal como se exige en la Condición 7(e).

Por “**Oferta Pública de Adquisición**” se entenderá una Oferta Pública de Adquisición (incluyendo una Oferta Pública de Adquisición competidora) presentada de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables tras la aprobación de la CNMV.

(c) *Cálculo de ajustes*

Cada ajuste que se efectúe en virtud de la Condición 6(b) (exceptuándose las Condiciones 6(b)(i), 6(b)(ii)(A), 6(b)(ii)(B) y 6(b)(v)) lo establecerá un Asesor Independiente nombrado por el Emisor y (en ausencia de error manifiesto) será vinculante para todas las partes implicadas.

En caso de duda sobre si debe practicarse un ajuste al Precio de Conversión, o sobre cuál es el ajuste adecuado a realizar al Precio de Conversión, una vez celebradas consultas entre el Emisor y el Asesor Independiente, la opinión escrita de dicho Asesor Independiente sobre el objeto de duda será concluyente y vinculante para el Emisor y los Bonistas, salvo en caso de error manifiesto.

En caso de cualquier ajuste, si el Precio de Conversión resultante no es un múltiplo entero de 0,001 € (una milésima de euro), se redondeará por defecto al entero o múltiplo más cercano de 0,001 € (una milésima de euro). No se realizará ajuste alguno en el Precio de Conversión cuando dicho ajuste (redondeado, en su caso, por defecto) fuese a ser menor del uno por ciento (1%) del Precio de Conversión a la sazón vigente. Cualquier ajuste cuya realización no se haya exigido y/o cualquier cantidad por la que el Precio de Conversión haya sido redondeado por defecto serán arrastrados y tenidos en cuenta en cualquier ajuste posterior, y tal ajuste posterior será realizado como si el ajuste que no fue exigido se hubiese realizado en el momento correspondiente.

El Emisor notificará al Agente Fiscal y procurará que se publique una notificación en la forma descrita en la Condición 15 tan pronto como sea factible tras la fecha en que cualquier ajuste en el Precio de Conversión sea declarado efectivo.

(d) *Ajustes retroactivos*

Si la Fecha de Constancia Registral de Acciones en relación con la conversión de cualquier Bono cayese tras la fecha de constancia registral respecto a cualquier división o agrupación como la especificada en la Condición 6(b)(i) o tras la fecha de constancia registral u otra fecha de vencimiento para el establecimiento de derechos respecto a cualquier reparto, emisión o concesión como los citados en las Condiciones 6(b)(i), 6(b)(ii), 6(b)(iii) o 6(b)(iv), en cualquier caso en circunstancias en las que la Fecha de Conversión correspondiente caiga antes de que el ajuste en cuestión sea declarado efectivo conforme a lo dispuesto en la Condición 6(b) (dicho ajuste, un “**Ajuste Retroactivo**”), entonces el Emisor (condicionado a que el correspondiente ajuste sea declarado efectivo) procurará que se emitan o entreguen al Bonista que procede a la conversión, siguiendo las instrucciones incluidas en la Notificación de Conversión, el número adicional de Acciones Ordinarias (en su caso) (las “**Acciones Ordinarias Adicionales**”) que, junto con las Acciones Ordinarias emitidas o que vayan a emitirse o entregarse en la conversión del correspondiente Bono (junto con cualquier fracción de una Acción Ordinaria no emitida así), sea igual al número de Acciones Ordinarias que se habría exigido emitir o entregar en la conversión de dicho Bono si se hubiese efectivamente realizado el ajuste en cuestión (citado más particularmente en las mencionadas disposiciones de la Condición 6(b) o la Condición 6(f)) en el Precio de Conversión y si dicho ajuste hubiera sido efectivo inmediatamente antes de la correspondiente Fecha de Conversión.

(e) *Supuestos que no dan lugar a ajustes*

No se hará ningún ajuste en el Precio de Conversión:

- (i) si se emitiesen, ofreciesen u otorgasen Acciones Ordinarias u Otros Valores (o derechos de suscripción preferente, opciones o *warrants* en relación con Acciones Ordinarias u Otros Valores) para/a o en beneficio de consejeros o empleados, antiguos consejeros o empleados, consultores o antiguos consultores del Emisor o de cualquiera de sus Filiales o cualquier empresa asociada, o para/a administradores fiduciarios o representantes para que sean mantenidos en beneficio de cualquiera de esas personas, en el marco en cualquier caso de cualquier plan de opciones o acciones para empleados, consejeros o ejecutivos, sea para todos o algunos de ellos; o
- (ii) si hay una Emisión de Valores con Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente con una contraprestación no dineraria (incluidos los supuestos relacionados con una fusión, escisión o una modificación estructural similar), siempre que el Emisor haya obtenido un informe sobre dicha contraprestación de carácter no dinerario y de la adecuación del tipo de canje emitido por un experto independiente nombrado por el Registro Mercantil en relación con la referida Emisión de Valores con Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente, de conformidad con lo establecido por la legislación mercantil española que resulte de aplicación; o
- (iii) si ese ajuste diera lugar a un incremento del Precio de Conversión, salvo en el caso de una agrupación de Acciones Ordinarias; o
- (iv) sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición 11, si el Precio de Conversión cayera por debajo del valor nominal de una Acción Ordinaria. En este caso, el Precio de Conversión se ajustará para que sea igual al valor nominal de una Acción Ordinaria, y cualquier reducción restante del Precio de Conversión resultante de dicho ajuste o de cualquier ajuste adicional se aplazará, y sólo se aplicará si y en la medida en que el valor nominal de una Acción Ordinaria sea reducido.

(f) *Otros supuestos*

Si el Emisor determinara, a su discreción, que debe efectuarse, sin perjuicio de la Condición 6(b) y la Condición 6(e), un ajuste en el Precio de Conversión como resultado del acaecimiento de uno o más hechos o circunstancias no citados en la Condición 6(b) o de circunstancias que incluyan las enumeradas en la Condición 6(e) que tengan un efecto adverso sobre el derecho a convertir los Bonos, y de lo contrario no se habría producido ajuste alguno en el Precio de Conversión según lo estipulado en la Condición 6(b) o quedase excluido el ajuste de conformidad con la Condición 6(e), el Emisor contratará el asesoramiento o los servicios de un Asesor Independiente para determinar lo antes posible qué ajuste, en su caso, en el Precio de Conversión o qué modificación, en su caso, en los términos de la presente Condición 6 son justos y razonables para tener en cuenta lo anterior, así como la fecha en que dicho ajuste debe surtir efecto. Si acaecieran varios eventos declarados efectivos en el mismo Día de Negociación, o alrededor de ese día, que dieran lugar a un ajuste del Precio de Conversión en virtud de la Condición 6(b), el Asesor Independiente tomará la decisión sobre la forma de calcular el ajuste del Precio de Conversión. La decisión del Asesor Independiente será vinculante en todo lo concerniente, salvo en caso de error manifiesto. El Agente Fiscal no tendrá ninguna responsabilidad de realizar cualquier indagación sobre si ha ocurrido o no cualquier hecho que pudiera exigir un ajuste del Precio de Conversión o, en su caso, una modificación de los términos de la presente Condición 6.

(g) *Procedimiento de ejercicio de Derechos de Conversión*

Un Bonista podrá ejercitar el Derecho de Conversión durante el Período de Conversión mediante la entrega del Bono correspondiente en la oficina especificada de cualquier Agente de Pagos, Transmisiones y Conversiones, durante su horario laboral habitual, acompañado de una notificación de conversión debidamente cumplimentada y firmada (una "Notificación de Conversión") en el impreso (oportunamente vigente) que puede obtenerse en cualquier Agente de Pagos, Transmisiones y Conversiones. En la correspondiente Notificación de Conversión, el Bonista tendrá que aportar, entre otras cosas, datos de la cuenta en Iberclear y el nombre o los nombres a los que se emitirán e inscribirán las Acciones Ordinarias nuevas (o, en el caso de Acciones Ordinarias existentes, donde éstas serán abonadas).

Los Derechos de Conversión se ejercitarán con sujeción, en cada caso, a las disposiciones legales o reglamentarias fiscales o de otro tipo aplicables en la jurisdicción en la que esté ubicada la oficina especificada del Agente de Pagos, Transmisiones y Conversiones al que se entregue la correspondiente Notificación de Conversión. Si dicha entrega se hiciese tras el final del horario laborable normal o en un día que no sea un día hábil en el lugar de la oficina especificada del correspondiente Agente de Pagos, Transmisiones y Conversiones, dicha entrega se considerará efectuada, a todos los efectos de las presentes Condiciones, en el día hábil inmediatamente siguiente.

Las Notificaciones de Conversión serán, una vez entregadas, irrevocables.

La fecha de conversión con respecto a un Bono (la "Fecha de Conversión") será el día hábil en Madrid inmediatamente posterior a la fecha de entrega de ese Bono y de la Notificación de Conversión y, en su caso, de la realización de cualquier pago que haya de hacerse según lo previsto a continuación.

Un Bonista que ejercite un Derecho de Conversión deberá pagar directamente a las autoridades competentes cualesquiera impuestos y derechos sobre el patrimonio, de transmisiones y actos jurídicos documentados, emisión e inscripción que se deriven de la conversión (aparte de cualesquiera impuestos o derechos sobre el patrimonio o impuestos de transmisiones y actos jurídicos documentados pagaderos en Reino Unido, Luxemburgo, Alemania, Bélgica o el Reino de España con

respecto a la adjudicación y emisión y/o transmisión de cualesquiera Acciones Ordinarias en dicha conversión (incluyendo cualesquiera Acciones Ordinarias Adicionales), que pagará el Emisor) y dicho Bonista deberá pagar todos los impuestos, si los hubiere, que surjan por referencia a cualquier enajenación, real o presunta, de un Bono o participación en el mismo en relación con dicha conversión. Si el Emisor no abonase cualesquiera impuestos o derechos sobre el patrimonio o impuestos de transmisiones y actos jurídicos documentados pagaderos de los que sea responsable tal como antes se ha indicado, el correspondiente tenedor estará facultado para acudir a la emisión y pagar los mismos y el Emisor se compromete, mediante una estipulación por separado e independiente, a reembolsar e indemnizar a cada Bonista respecto a cualquier pago de tales impuestos y a cualesquiera sanciones pagaderas en relación con los mismos.

El Emisor podrá, a su propia discreción, decidir cumplir sus obligaciones relacionadas con cualquier Notificación de Conversión recibida mediante la transmisión de Acciones Ordinarias existentes o la adjudicación y emisión de Acciones Ordinarias nuevas y con sujeción, en todo momento, a la Condición 6(h). Las Acciones Ordinarias que vayan a emitirse al ejercitar Derechos de Conversión (incluyendo cualesquiera Acciones Ordinarias Adicionales) estarán documentadas en una escritura pública otorgada por el Emisor ante un notario español, que será depositada e inscrita por el Emisor en el Registro Mercantil de la ciudad donde el Emisor tenga oportunamente fijado su domicilio social y, tras dicha inscripción, será depositada en Iberclear.

La fecha en que la escritura pública donde se documente la emisión de Acciones Ordinarias nuevas sea otorgada ante un notario español o la fecha en que el Emisor dé instrucciones a la correspondiente entidad depositaria para que transmita las Acciones Ordinarias existentes a fin de que sean depositadas en la correspondiente cuenta del Bonista de que se trate será la fecha en la que los Bonos sean convertidos en Acciones Ordinarias (la "Fecha de Constancia Registral de Acciones").

Con sujeción al cumplimiento de lo anteriormente dispuesto en esta Condición 6(g) y a lo previsto en el párrafo inmediatamente siguiente, el Emisor procurará que la Fecha de Constancia Registral de Acciones sea el primer día de cada mes natural o, si tal día no es hábil en Madrid, el siguiente día hábil en Madrid, en relación con las Notificaciones de Conversión respecto de las cuales las Fechas de Conversión ocurrieron con, al menos, siete días hábiles de Madrid de antelación respecto a ese día. Cualquier Notificación de Conversión cuya Fecha de Conversión sea posterior al séptimo día hábil en Madrid anterior al primer día de un mes natural o, si tal fecha no es un día hábil en Madrid, el siguiente día hábil en Madrid será ejecutada el primer día del mes natural siguiente o, si tal día no es hábil en Madrid, el siguiente día hábil en Madrid.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de las Notificaciones de Conversión entregadas cuya Fecha de Conversión sea posterior al séptimo día hábil en Madrid anterior al primer día del mes (o, si tal fecha no es un día hábil en Madrid, el siguiente día hábil en Madrid) en el que caiga la Fecha de Vencimiento Final, la Fecha de Amortización Opcional o (en su caso) el último día del Período Correspondiente, el Emisor procurará que la Fecha de Constancia Registral de Acciones no sea posterior al día hábil en Madrid anterior a la Fecha de Vencimiento Final, la Fecha de Amortización Opcional o (en su caso) el último día del Período Correspondiente.

Desde la Fecha de Constancia Registral de Acciones inclusive, el Bonista en cuestión devendrá facultado a disfrutar, con sujeción a lo dispuesto en la siguiente frase, de los derechos económicos de un Accionista a efectos del derecho a dividendos y cualesquiera otros derechos. No obstante, el Bonista en cuestión no podrá transmitir las Acciones Ordinarias nuevas hasta que se hayan inscrito en Iberclear ni las Acciones Ordinarias existentes hasta que se hayan abonado en la cuenta del Bonista en cuestión o de su representante en Iberclear. La fecha en que las Acciones Ordinarias nuevas sean inscritas en Iberclear o en que las Acciones Ordinarias existentes sean abonadas en Iberclear se denomina en las presentes Condiciones la "**Fecha de Registro**".

El Emisor hará cuanto esté razonablemente a su alcance para inscribir las Acciones Ordinarias nuevas y hacer que estas Acciones Ordinarias coticen y/o estén admitidas a negociación en la Bolsa Correspondiente o (en su caso) para abonar las Acciones Ordinarias existentes en Iberclear tan pronto como sea factible, aunque en ningún caso más tarde de 15 Días de Negociación, en el caso de Acciones Ordinarias nuevas, y de cinco Días de Negociación, en el caso de Acciones Ordinarias existentes, tras la correspondiente Fecha de Constancia Registral de Acciones.

Por lo general, la Fecha de Registro para las Acciones Ordinarias existentes y para las Acciones Ordinarias nuevas está previsto que suceda entre una y dos semanas después de la correspondiente Fecha de Constancia Registral de Acciones.

En la Fecha de Constancia Registral de Acciones o tan pronto como sea razonablemente posible después de esa fecha, en relación con cualesquiera Bonos respecto de los cuales se hubiese ejercitado el Derecho de Conversión, el Emisor notificará, a través del Agente Fiscal, al Bonista correspondiente la Fecha de Constancia Registral de Acciones y el número de Acciones Ordinarias existentes y/o nuevas (según corresponda) que se emitirán y/o transmitirán en el momento de dicha conversión. En la Fecha de Registro o tan pronto como sea razonablemente posible después de esa fecha, el Agente Fiscal notificará, en nombre del Emisor, al Bonista correspondiente la Fecha de Registro y, en caso de que se emita cualquier Acción Ordinaria nueva, el Emisor también notificará al Bonista correspondiente la fecha de cotización y/o admisión a negociación.

Sin perjuicio de la entrega por un Bonista de una Notificación de Conversión con respecto a cualesquiera Bonos, dicho Bonista seguirá siendo un Bonista a efectos de las presentes Condiciones hasta la correspondiente Fecha de Constancia Registral de Acciones, bien entendido que una vez se hayan ejercitado los Derechos de Conversión con respecto a un Bono, dicho Bono ya no será amortizable, con sujeción a la presente Condición 6(g), en la Fecha de Vencimiento Final o de otra forma.

(h) Acciones Ordinarias

(i) Las Acciones Ordinarias entregadas o emitidas en el momento de la conversión de los Bonos estarán totalmente desembolsadas y, en todos los aspectos, se clasificarán *pari passu* (con idénticos derechos) con las Acciones Ordinarias totalmente desembolsadas en circulación en la Fecha de Constancia Registral de Acciones o, en el caso de Acciones Ordinarias Adicionales, en la correspondiente Fecha de Referencia, salvo que dichas Acciones Ordinarias o, en su caso, dichas Acciones Ordinarias Adicionales no optarán a ningún derecho, reparto o pago si la fecha de constancia registral u otra fecha de vencimiento para el establecimiento de un derecho respecto a cualquiera de esos derechos, repartos o pagos fuesen anteriores a la correspondiente Fecha de Constancia Registral de Acciones o, en su caso, a la correspondiente fecha en que cualquier ajuste retroactivo previsto en la Condición 6(d) sea declarado efectivo (la "Fecha de Referencia").

(ii) Aparte de lo establecido en la Condición 6(i), no se efectuará ningún pago o ajuste en el momento de la conversión de cualesquiera intereses que, de lo contrario, se hubiesen devengado en los correspondientes Bonos desde la última Fecha de Pago de Intereses anterior a la Fecha de Conversión relativa a dichos Bonos (o, si dicha Fecha de Conversión fuese anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses, desde la Fecha de Cierre).

(i) Intereses en el momento de la conversión

Si se entregase cualquier notificación que exigiera la amortización de cualesquiera Bonos en virtud de la Condición 7(b) en o tras el decimoquinto día hábil en Madrid anterior a una fecha de constancia registral que haya tenido lugar desde la última Fecha de Pago de Intereses (o, en el caso del primer Período de Intereses, desde la Fecha de Cierre) con respecto a cualquier Reparto pagadero en relación

con las Acciones Ordinarias cuando en dicha notificación se especifique una fecha de amortización que coincida con o sea anterior a la fecha que caiga 14 días naturales después de la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior a dicha fecha de constancia registral, los intereses se devengarán al tipo establecido en la Condición 5 en los Bonos con respecto a los cuales se hayan ejercitado Derechos de Conversión y con respecto a los cuales la Fecha de Constancia Registral de Acciones sea posterior a dicha fecha de constancia registral, y en o antes de la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior a dicha fecha de constancia registral con respecto a dicho Reparto, en cada caso desde la Fecha de Pago de Intereses anterior, inclusive (o, si dicha Fecha de Constancia Registral de Acciones fuese anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses, desde la Fecha de Cierre) hasta dicha Fecha de Constancia Registral de Acciones, exclusive. El Emisor pagará cualesquiera de esos intereses no más tarde de 14 días naturales tras la correspondiente Fecha de Conversión mediante una transferencia a una cuenta en euros abierta en un banco de una ciudad cuyos bancos tengan acceso al Sistema TARGET y de conformidad con las instrucciones transmitidas por el Bonista en cuestión en la correspondiente Notificación de Conversión.

(j) *Compra o amortización de Acciones Ordinarias*

El Emisor podrá ejercitar los derechos que oportunamente le asistan para comprar, amortizar o recomprar sus propias acciones (incluyendo Acciones Ordinarias) o cualquier recibo de depósito u otros recibos representativos de las mismas sin el consentimiento de los Bonistas.

(k) *Fusión por creación, unión o fusión por absorción*

Sin perjuicio de la Condición 7(d) y de la Condición 7(e), en caso de cualquier fusión por creación, unión o fusión por absorción del Emisor con cualquier otra sociedad (que no sea una fusión por creación, unión o fusión por absorción en la que el Emisor sea la entidad subsistente) o en el caso de cualquier venta o transmisión de la totalidad o la práctica totalidad de los activos del Emisor, el Emisor notificará inmediatamente a los Bonistas dicha circunstancia y dará los pasos necesarios para garantizar que cada Bono en ese momento en circulación (durante el período en que puedan ejercitarse Derechos de Conversión) sea convertido en la clase y el importe de acciones y otros valores, bienes y dinero en efectivo a cobrar en el momento de dicha fusión por creación, unión, fusión por absorción, venta o transmisión por un tenedor del número de Acciones Ordinarias que hubiesen tenido que emitirse o entregarse si los Derechos de Conversión hubiesen sido ejercitados inmediatamente antes de dicha fusión por creación, unión, fusión por absorción, venta o transmisión. Las anteriores disposiciones de la presente Condición 6(k) se aplicarán, *mutatis mutandis*, a cualquier fusión por creación, unión, fusión por absorción, venta o transmisión posterior.

7 Amortización y compra

(a) *Amortización final*

A menos que se hayan comprado y cancelado, amortizado o convertido previamente según lo dispuesto en las presentes Condiciones, los Bonos se amortizarán por su importe de principal en la Fecha de Vencimiento Final. El Emisor no podrá optar por amortizar los Bonos, salvo de acuerdo con lo dispuesto en la Condición 7(b).

(b) *Amortización a voluntad del Emisor*

Notificándolo a los Bonistas (una “**Notificación de Amortización Opcional**”) con una antelación no inferior a 30 días ni superior a 90 días naturales de conformidad con la Condición 15, el Emisor podrá amortizar todos los Bonos, pero no sólo parte de los Bonos, en la fecha (la “**Fecha de Amortización Opcional**”) especificada en la Notificación de Amortización Opcional por su importe de principal,

junto con los intereses devengados y no abonados hasta esa fecha, exclusive (el “**Importe de Amortización Opcional**”):

- (i) en cualquier momento en o después del 28 de octubre de 2020 (la “**Fecha de la Primera Opción de Compra**”), si el Valor de Paridad respecto a un Bono de un importe de principal de 100.000 € en cada uno de, al menos, 20 Días de Negociación en cualquier período de 30 Días de Negociación consecutivos que finalice no más de 15 días naturales antes de que se realice la correspondiente Notificación de Amortización Opcional supera los 130.000 €, o
- (ii) si, en cualquier momento previo a la fecha en que se da la correspondiente Notificación de Amortización Opcional, se han ejercitado los Derechos de Conversión y/o efectuado compras (y las cancelaciones correspondientes) y/o amortizaciones respecto a más del 85% del importe de principal de los Bonos emitidos originalmente.

(c) *Notificaciones de Amortización Opcionales*

El Emisor no enviará una Notificación de Amortización Opcional en ningún momento durante un Período Correspondiente o un Período de Oferta Pública de Adquisición o en la que se especifique una fecha de amortización que caiga en un Período Correspondiente o en un Período de Oferta Pública de Adquisición o en el período de 21 días naturales siguiente al final de un Período Correspondiente o de un Período de Oferta Pública de Adquisición (al margen de si la notificación en cuestión se dio o no antes o durante ese Período Correspondiente o ese Período de Oferta Pública de Adquisición), y cualquiera de esas notificaciones será nula y carecerá de efecto (al margen de si se dio antes del Período Correspondiente en cuestión o de un Período de Oferta Pública de Adquisición) y no se realizará la correspondiente amortización.

Toda Notificación de Amortización Opcional será irrevocable. En cualquier notificación de esta clase se especificará (i) la Fecha de Amortización Opcional y el Precio de Amortización Opcional, (ii) el Precio de Conversión, el importe de principal agregado de los Bonos en circulación y el Precio de Cierre de las Acciones Ordinarias obtenido de la Bolsa Correspondiente, en cada caso en la última fecha factible previa a la publicación de la Notificación de Amortización Opcional; y (iii) el último día en que los Bonistas puedan ejercitar los Derechos de Conversión.

(d) *Amortización a voluntad de los Bonistas*

(i) *Tras un Supuesto de Activación*

Si se produjese un Supuesto de Activación, el tenedor de cada Bono tendrá derecho a exigir al Emisor la amortización de ese Bono en la Fecha de la Opción de Venta derivada de un Supuesto de Activación por el Precio de la Opción de Venta derivada de un Supuesto de Activación, junto con los intereses devengados hasta la Fecha de la Opción de Venta derivada de un Supuesto de Activación, exclusive.

Para ejercitar el derecho expuesto en esta Condición 7(d)(i), el tenedor del correspondiente Bono deberá presentarlo en la oficina especificada de cualquier Agente de Pagos, Transmisiones y Conversiones junto con una notificación de ejercicio debidamente cumplimentada y firmada, en el impreso vigente en ese momento que podrá obtener en la oficina especificada de cualquier Agente de Pagos, Transmisiones y Conversiones (una “**Notificación de Ejercicio de la Opción de Venta derivada de un Supuesto de Activación**”) en cualquier momento durante el período (el “**Período de la Opción de Venta derivada de un Supuesto de Activación**”) de 60 días naturales a contar desde que se produzca el correspondiente Supuesto de Activación y que finalizará 60 días naturales después o, si fuese posterior, los 60 días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor haya dado la notificación prevista en la Condición 7(e) a los Bonistas. La “**Fecha de la Opción de Venta**”

derivada de un Supuesto de Activación” será el decimocuarto día natural posterior al vencimiento del Periodo de la Opción de Venta derivada de un Supuesto de Activación.

El pago respecto a cualquiera de esos Bonos se hará por transferencia dirigida a un banco de una ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET especificado por el Bonista correspondiente en la Notificación de Ejercicio de la Opción de Venta derivada de un Supuesto de Activación.

En estas Condiciones:

Por “**CNMV**” se entenderá la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España.

Por “**Fecha de Determinación**” se entenderá el último día del Periodo de Oferta Pública de Adquisición.

Por “**Precio de la Opción de Venta derivada de un Supuesto de Activación**” se entenderá respecto a un Bono:

- (i) en el caso de un Cambio de Control, el importe de principal de dicho Bono; y
- (ii) en el caso de un Supuesto de Activación de Oferta Pública de Adquisición, la mayor de las dos cantidades siguientes:
 - (A) el importe de principal de ese Bono; y
 - (B) el Valor de Oferta Pública de Adquisición respecto a ese Bono.

Por “**Contraprestación de Oferta Pública de Adquisición**” se entenderá la contraprestación (en su caso, en términos por Acción Ordinaria) a cobrar por los tenedores de Acciones Ordinarias respecto a la correspondiente Oferta Pública de Adquisición, bien entendido que:

- (i) si la contraprestación comprende exclusivamente dinero en efectivo o hay una contraprestación alternativa que comprende exclusivamente dinero en efectivo, la Contraprestación de Oferta Pública de Adquisición será ese importe de dinero en efectivo;
- (ii) si la contraprestación comprende exclusivamente una contraprestación distinta de dinero en efectivo, un Asesor Independiente determinará la Contraprestación de Oferta Pública de Adquisición como el Valor Razonable de Mercado de dicha contraprestación en la Fecha de Determinación;
- (iii) si la contraprestación comprende, en parte, dinero en efectivo y, en parte, una contraprestación distinta de dinero en efectivo, un Asesor Independiente determinará la Contraprestación de Oferta Pública de Adquisición como la suma de (x) el importe de dinero en efectivo en cuestión e (y) el Valor Razonable de Mercado de esa contraprestación distinta de dinero en efectivo en la Fecha de Determinación;
- (iv) si existiese una contraprestación alternativa que los Accionistas puedan elegir recibir, sin que dicha contraprestación alternativa comprenda exclusivamente dinero en efectivo, un Asesor Independiente determinará la Contraprestación de Oferta Pública de Adquisición como la contraprestación de un valor más alto de las siguientes: (x) cualquier importe de dinero en efectivo comprendido en cualquier contraprestación alternativa e (y) el Valor Razonable de Mercado de la contraprestación distinta de dinero en efectivo comprendida en cualquier contraprestación alternativa en la Fecha de Determinación; y

- (v) si la Contraprestación de Oferta Pública de Adquisición determinada tal como se establece en los apartados precedentes se expresase en una moneda distinta del euro, se convertirá, si es necesario, a euros aplicando el Tipo Vigente en la Fecha de Determinación.

Por "**Período de Oferta Pública de Adquisición**" se entenderá el período durante el cual los Accionistas podrán acudir con Acciones Ordinarias a la correspondiente Oferta Pública de Adquisición.

Un "**Supuesto de Activación de Oferta Pública de Adquisición**" tendrá lugar cuando se realice una Oferta Pública de Adquisición dirigida a todos (o a tantos como sea factible) los tenedores de Acciones Ordinarias (o a todos ((o a tantos como sea factible) los Accionistas distintos del oferente y/o de cualquier/cualesquiera persona(s) que actúe(n) junto con el oferente) para adquirir la totalidad o cualquiera de las Acciones Ordinarias emitidas del Emisor y cuando, inmediatamente después de completar la Oferta Pública de Adquisición, el oferente y/o cualquier/cualesquiera persona(s) que actúe(n) junto con el oferente tenga(n) el Control del Emisor.

Por "**Valor de Oferta Pública de Adquisición**" respecto a un Bono se entenderá un importe de dinero en efectivo en euros por Bono calculado multiplicando el cociente del importe de principal de ese Bono dividido entre el Precio de Conversión vigente en la Fecha de Determinación (calculándose a estos efectos el Precio de Conversión de acuerdo con la fórmula recogida en la Condición 6(b)(vi) y entendiéndose las menciones en esa Condición a "Fecha de Conversión" como menciones a la Fecha de Determinación, las menciones al "Período Correspondiente" como menciones al Período de la Opción de Venta derivada de un Supuesto de Activación y las menciones a la "fecha en que se produzca el Cambio de Control" como menciones a la fecha en que suceda el Supuesto de Activación de Oferta Pública de Adquisición) por la Contraprestación de Oferta Pública de Adquisición (redondeándose el resultado, si es necesario, hasta la centésima de euro 0,01 € más próxima, siendo las cinco milésimas de euro 0,005 € redondeadas a la baja).

Por "**Supuesto de Activación**" se entenderá el acaecimiento de un Cambio de Control o de un Supuesto de Activación de Oferta Pública de Adquisición.

(ii) *Amortización Opcional el 7 de octubre de 2021*

El titular de cada Bono tendrá el derecho a exigir al Emisor la amortización de dicho Bono el 7 de octubre de 2021 (la "**Fecha de la Opción de Venta**") por su importe nominal junto con el interés devengado y no pagado a dicha fecha (no inclusive). Para ejercitar dicho derecho, el titular del Bono correspondiente deberá entregar el referido Bono en la oficina especificada de cualquier Agente de Pago, Transmisión y Conversión, junto con una notificación de ejercicio debidamente completada y firmada en el formato en cada momento vigente que se podrá obtener en la oficina indicada de cualquier Agente de Pago, Transmisión y Conversión (la "**Notificación de Ejercicio de la Opción de Venta**") no antes de 90 días naturales ni menos de 45 días naturales antes de la Fecha de la Opción de Venta.

El pago relacionado con cada uno de esos Bonos deberá efectuarse mediante una transferencia a un banco en una ciudad en que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET, de acuerdo con las instrucciones dadas por el correspondiente Bonista en la Notificación de Ejercicio de la Opción de Venta relevante.

Una vez entregada, la Notificación de Ejercicio de la Opción de Venta será irrevocable y el Emisor amortizará todos los Bonos en relación con los cuales se hayan recibido Notificaciones de Ejercicio de la Opción de Venta entregadas en la Fecha de la Opción de Venta.

(e) *Notificación de Supuesto de Activación*

Dentro de los 14 días naturales desde que se produzca un Supuesto de Activación, el Emisor se lo notificará a los Bonistas conforme a la Condición 15. Dicha Notificación deberá incluir una declaración donde se informe a los Bonistas de su derecho a ejercitar sus derechos a exigir la amortización de sus Bonos al amparo de la Condición 7(d) y, en el caso de un Cambio de Control, a ejercitar sus Derechos de Conversión conforme a lo dispuesto en estas Condiciones.

En dicha notificación se especificará asimismo:

- (a) toda la información relevante para los Bonistas acerca del Supuesto de Activación;
- (b) el Precio de Conversión inmediatamente antes de que se produjera el Supuesto de Activación y, en el caso de un Cambio de Control, el Precio de Conversión aplicable con arreglo a la Condición 6(b)(vi) durante el Período Correspondiente;
- (c) el Precio de Cierre de las Acciones Ordinarias en la última fecha disponible anterior a la publicación de la correspondiente notificación;
- (d) el último día del Período de Opción de Venta derivada de un Supuesto de Activación y, en el caso de un Cambio de Control, del Período Correspondiente; y
- (e) la Fecha de Opción de Venta derivada de un Supuesto de Activación.

Una vez entregada, la Notificación de Ejercicio de la Opción de Venta derivada de un Supuesto de Activación será irrevocable y el Emisor amortizará todos los Bonos en relación con los cuales se hayan recibido Notificaciones de Ejercicio de la Opción de Venta derivada de un Supuesto de Activación según lo indicado más arriba en la Fecha de la Opción de Venta derivada de un Supuesto de Activación correspondiente.

(f) *Compra*

Sin perjuicio de los requisitos (si existieran) de cualquier bolsa en la que los Bonos estén admitidos a negociación y cotización en el momento oportuno y siempre que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Emisor o cualquier Filial del Emisor podrán comprar Bonos en cualquier momento en el mercado abierto o de otro modo a cualquier precio.

(g) *Cancelación*

Todos aquellos Bonos que se amorticen o respecto a los cuales se ejerciten Derechos de Conversión serán cancelados y no podrán volver a emitirse o venderse. Los Bonos comprados por el Emisor o cualquiera de sus Filiales se entregarán al Agente Fiscal para su cancelación y no podrán volver a emitirse o venderse.

(h) *Notificaciones múltiples*

Si se realizase más de una notificación de amortización de conformidad con esta Condición 7, la primera de esas notificaciones será la que prevalezca.

8 Pagos

(a) *Principal*

El pago del principal respecto a los Bonos y de los intereses devengados pendientes de pago en una amortización de los Bonos (que no sea una Fecha de Pago de Intereses) se hará a las personas que consten en el Libro-registro de Bonistas al cierre de las operaciones en la Fecha de Constancia

Registral y previa entrega (o, en caso de un pago sólo parcial, previo endoso) de los correspondientes Bonos en la oficina especificada del Registrador o de alguno de los Agentes de Pagos, Transmisiones y Conversiones.

(b) *Intereses y otras cantidades*

- (i) Los pagos de intereses vencidos en una Fecha de Pago de Intereses se harán a las personas que consten en el Libro-registro de Bonistas al cierre de las operaciones en la Fecha de Constancia Registral.
- (ii) Los pagos de todas las cantidades distintas de las previstas en las Condiciones 8(a) y 8(b)(i) se harán de conformidad con lo dispuesto en las presentes Condiciones.

(c) *Fecha de Constancia Registral*

Por "**Fecha de Constancia Registral**" se entenderá el séptimo día hábil, en el lugar de la oficina especificada del Registrador, anterior a la fecha de vencimiento del correspondiente pago.

(d) *Pagos*

Cada pago relativo a los Bonos de conformidad con las Condiciones 8(a) y 8(b)(i) se hará mediante transferencia a una cuenta en euros mantenida por el beneficiario en un banco de una ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET.

(e) *Pagos sujetos a las leyes fiscales*

Todos los pagos respecto a los Bonos están sujetos, en todos los casos, a cualesquiera disposiciones legales y reglamentarias fiscales o de otro tipo aplicables en el correspondiente lugar de pago. No se cargarán comisiones ni gastos a los Bonistas en concepto de dichos pagos.

(f) *Retraso en el pago*

Los Bonistas no tendrán derecho a ningún interés u otro pago por ningún retraso si se recibe la cantidad adeudada después de la fecha de vencimiento (i) como resultado de que la fecha de vencimiento no sea un día hábil o (ii) si el Bonista entrega tarde el correspondiente Bono (cuando dicha entrega se exija conforme a las presentes Condiciones como requisito previo para cualquier pago).

(g) *Días hábiles*

En esta Condición, por "**día hábil**" se entenderá un día (distinto de un sábado o domingo) que sea un Día Hábil en el Sistema TARGET y, en el caso de la presentación o entrega de un Bono, un día en el que los bancos comerciales y mercados de divisas estén abiertos al público en el lugar de la oficina especificada del Registrador o del correspondiente Agente de Pagos, Transmisiones y Conversiones a quien se presente o entregue el Bono en cuestión.

(h) *Agentes de Pagos, Transmisiones y Conversiones, etc.*

Los Agentes de Pagos, Transmisiones y Conversiones y el Registrador iniciales y sus oficinas iniciales especificadas se enumeran más adelante. El Emisor se reserva el derecho, de conformidad con el Contrato de Agencia Fiscal, de variar o revocar, en cualquier momento, el nombramiento de cualquier Agente de Pagos, Transmisiones y Conversiones o del Registrador y de nombrar más Agentes Fiscales u otros Agentes Fiscales, bien entendido que (i) mantendrá un Agente Fiscal, (ii) mantendrá Agentes de Pagos, Transmisiones y Conversiones que tengan oficinas especificadas en, al menos, dos ciudades europeas importantes, y (iii) mantendrá un Registrador con una oficina especificada fuera del Reino

Unido. El Emisor notificará sin demora a los Bonistas cualquier cambio de Agentes de Pagos, Transmisiones y Conversiones o de Registrador o de sus oficinas especificadas de conformidad con la Condición 15. Además, en cualquier momento en que sea necesaria una determinación realizada por un Asesor Independiente, el Emisor inmediatamente nombrará y mantendrá ese Asesor Independiente.

(i) *Fracciones*

Cuando se realicen pagos a los Bonistas, si el pago en cuestión no es una cantidad que sea un múltiplo entero de la unidad más baja de la Moneda Correspondiente en la que ese pago va a hacerse, dicho pago se redondeará hasta la unidad inferior más próxima.

Los Bonos emitidos estarán representados por un Bono global (el "Bono Global") inscrito a nombre de y mantenido por un titular interpuesto por cuenta de un depositario común en Euroclear Bank SA/NV ("Euroclear") y/o en Clearstream Banking, société anonyme ("Clearstream, Luxembourg"). Todos los pagos respecto a los Bonos representados por el Bono Global se efectuarán a, o a la orden de, la persona a cuyo nombre figure inscrito en el Registro al cierre de las operaciones en el Día Hábil en los Sistemas de Compensación inmediatamente anterior a la fecha de pago; por "Día Hábil en los Sistemas de Compensación" se entenderá de lunes a viernes, ambos inclusive, exceptuando el 25 de diciembre y el 1 de enero.

9 **Fiscalidad**

Todos los pagos respecto a los Bonos realizados por o por cuenta del Emisor se efectuarán libres de, y sin practicar retención o deducción alguna en concepto o a cuenta de, cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes o tasas de cualquier tipo, a menos que dicha retención o deducción venga impuesta por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables. Exceptuándose lo establecido en el siguiente párrafo, si tuviese que practicarse alguna de dichas retenciones o deducciones, el pago en cuestión se efectuará con sujeción a y tras practicar cualquier retención o deducción de ese tipo y no resultarán pagaderas sumas adicionales por el Emisor en concepto de cualquiera de dichas retenciones o deducciones.

No obstante lo que antecede, si:

- (a) el Emisor no recibiese puntualmente del Agente Fiscal un certificado debidamente firmado y cumplimentado conforme a lo previsto en la Ley 10/2014 de 26 de junio, en su versión vigente, y en el Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, en su versión modificada por el Real Decreto 1145/2011 de 29 de julio, y en cualquier legislación o reglamentación de desarrollo; y
- (b) el Emisor tuviese que realizar un pago respecto a los Bonos sujeto a una retención o deducción en concepto o a cuenta de impuestos españoles,

pagará las cantidades adicionales que sean necesarias para que los importes netos a cobrar por los Bonistas tras dicha retención o deducción sean iguales a las respectivas cantidades que hubiesen sido sumas a cobrar por los Bonistas en ausencia de dicha retención o deducción.

10 **Supuestos de Incumplimiento**

Si se ha producido alguno de los siguientes supuestos (cada uno de ellos, un "Supuesto de Incumplimiento"):

- (a) se produce en la fecha de vencimiento un impago de principal o de intereses o de cualquier otra cantidad respecto a cualquiera de los Bonos y dicho incumplimiento subsiste durante un periodo de 14 días naturales en el caso de cualquier pago de intereses y durante 7 días naturales en cualquier otro caso; o

- (b) el Emisor no atiende o incumple una o más de sus restantes obligaciones respecto a los Bonos, incumplimiento que es incapaz de subsanar o no es subsanado en un plazo de 30 días naturales a contar desde que la notificación por escrito de dicho incumplimiento haya sido remitida al Agente Fiscal a su oficina especificada por cualquier Bonista; o
- (c)
- (i) cualquier otra deuda presente o futura por o respecto a sumas de dinero tomadas en préstamo o captadas del Emisor o de cualquier Filial Significativa vence o es declarada vencida y pagadera antes de su fecha de vencimiento declarada a causa de un supuesto de incumplimiento (como quiera que sea definido); o
 - (ii) cualquiera de esas deudas por o respecto a sumas de dinero tomadas en préstamo o captadas no sean pagadas cuando venzan o, en su caso, en cualquier período de gracia originalmente aplicable; o
 - (iii) el Emisor o cualquier Filial Significativa no paga cuando venza cualquier suma pagadera por él/ella con arreglo a cualquier garantía presente o futura de cualquier deuda o a un compromiso de indemnización respecto a cualquier deuda por o respecto a sumas de dinero tomadas en préstamo o captadas, siempre que el importe agregado de las deudas, garantías o compromisos de indemnización respecto a los cuales se haya producido uno o más de los supuestos arriba citados en este apartado (c) sea igual o superior a 50.000.000 € o a su contravalor en otra moneda basado en el tipo de cambio al contado medio de la moneda en cuestión frente al euro cotizado por cualquier banco de primera fila en el día en que resulte de aplicación lo dispuesto en este párrafo; o
- (d) sea dictado, ejecutado o incoado un embargo, secuestro, ejecución u otro proceso judicial sobre o contra cualquier parte sustancial de los bienes, activos o ingresos del Emisor o de cualquier Filial Significativa y aquél no sea levantado o suspendido en el plazo de 30 días naturales; o
- (e) cualquier hipoteca, carga, prenda, derecho de retención u otro gravamen, presente o futuro, constituido o asumido por el Emisor o por cualquier Filial Significativa (incluyendo mediante la recuperación de la posesión o el nombramiento de un síndico, administrador concursal, administrador judicial, gestor u otra persona similar) sobre la totalidad o cualquier parte sustancial del negocio, activos e ingresos del Emisor o de cualquiera de las Filiales Significativas del Emisor no sea suspendido, levantado o pagado en el plazo de 30 días naturales desde el inicio de dicho proceso; o
- (f)
- (i) el Emisor o cualquier Filial Significativa se declara en concurso de acreedores o es incapaz de pagar sus deudas o es declarado en concurso de acreedores o en quiebra o se ha presentado una solicitud voluntaria ante un tribunal competente para la declaración en concurso de acreedores o en quiebra; o
 - (ii) el Emisor o cualquier Filial Significativa detiene, suspende o amenaza públicamente con detener o suspender el pago de la totalidad o de una parte significativa de (o de un tipo particular de) sus deudas, propone o realiza una cesión general o un acuerdo o convenio con o en favor de los correspondientes acreedores respecto a cualquiera de dichas deudas o se acuerda o declara o entra en vigor una espera respecto o que afecte a la totalidad o cualquier parte de (o a un tipo particular de) las deudas del Emisor o de cualquier Filial Significativa; o
- (g) se dicta una orden o se adopta un acuerdo efectivo para la liquidación o disolución del Emisor o de cualquier Filial Significativa, o el Emisor o cualquier Filial Significativa deja o amenaza con dejar de

desarrollar la totalidad o la práctica totalidad de su negocio o actividades, excepto (i) al efecto de y tras un saneamiento, unión, reorganización, fusión por absorción o fusión por creación mientras es solvente del Emisor, de dicha Filial Significativa o del Emisor y sus Filiales considerados en su conjunto; o (ii) en el caso de una Filial Significativa, cuando el negocio y los activos de la Filial Significativa sean transmitidos o su propiedad pase, de otro modo, al Emisor o a otra Filial; o

- (h) en cualquier momento no se ejecuta, cumple o hace cualquier acto, condición o cosa (incluyendo obtener o hacer efectivo cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación de documentación, licencia, orden, anotación o inscripción necesarios) que tenga que ejecutarse, cumplirse o hacerse para (i) permitir al Emisor contratar, ejercitar sus derechos y ejecutar y cumplir sus obligaciones con arreglo a los Bonos; (ii) asegurarse de que esas obligaciones sean legalmente vinculantes y ejecutables; y (iii) conseguir que los Bonos sean admisibles como prueba; o
- (i) sucede cualquier hecho que, de acuerdo con la legislación de cualquier jurisdicción aplicable, tenga un efecto similar a cualquiera de los supuestos citados en cualquiera de los apartados (d), (e), (f) o (g) precedentes; o
- (j) es o llegue a ser ilegal para el Emisor ejecutar o cumplir alguna de sus obligaciones derivadas de o respecto a los Bonos,

en tales casos, cualquier Bonista, respecto a sus Bonos, podrá, mediante notificación por escrito entregada al Emisor y al Agente Fiscal en su oficina indicada, declarar inmediatamente vencidos y pagaderos dichos Bonos y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha sobre tales Bonos, siempre que cada uno de esos Bonos pueda devenir vencido y pagadero en la medida que lo permita el derecho aplicable, por su importe de principal, junto con los intereses devengados, sin necesidad de ningún trámite adicional.

11 Compromisos

Mientras cualquier Derecho de Conversión siga siendo ejercitable, el Emisor, excepto con la aprobación de un Acuerdo Extraordinario de los Bonistas:

- (a) no emitirá ni pagará ningún Valor, en cualquier caso mediante la capitalización de beneficios o reservas, salvo:
 - (i) mediante la emisión de Acciones Ordinarias enteramente desembolsadas para Accionistas y otros tenedores de acciones del capital del Emisor que, según sus términos, otorguen a sus tenedores el derecho a recibir Acciones Ordinarias u otras acciones o valores en una capitalización de beneficios o reservas; o
 - (ii) mediante la emisión de Acciones Ordinarias enteramente desembolsadas (de conformidad con el Derecho aplicable) y emitidas íntegramente, ignorando los derechos fraccionarios, en lugar de la totalidad o de parte de un dividendo en efectivo; o
 - (iii) mediante la emisión de acciones del capital (distintas de las Acciones Ordinarias) enteramente desembolsadas para los tenedores de acciones del capital de la misma clase y para otros tenedores de acciones del capital del Emisor que, según sus términos, otorguen a sus tenedores el derecho a recibir acciones del capital (distintas de Acciones Ordinarias); o
 - (iv) mediante la emisión de Acciones Ordinarias o de cualesquiera acciones del capital para o en beneficio de cualquier empleado o antiguo empleado, consejero o ejecutivo que ocupe o que antiguamente ocupó un cargo ejecutivo del Emisor o de cualquiera de sus Filiales o de cualquier empresa asociada o para administradores fiduciarios o titulares interpuestos para que sean mantenidas en beneficio de cualquiera de esas personas, en el marco en cualquiera de estos

- casos de un plan de acciones o de opciones para empleados, consejeros o ejecutivos, destinado tanto a todos los empleados, consejeros o ejecutivos como a alguno o más de ellos,
- a menos que, en cualquiera de los casos previstos en los apartados (i) a (iv) precedentes, tal operación constituya un Reparto o, de otro modo, dé lugar (o daría lugar de no ser por lo previsto en la Condición 6(c) sobre redondeos o aplazamiento de ajustes) a un ajuste del Precio de Conversión; o
- (b) no modificará, de ningún modo, los derechos incorporados a las Acciones Ordinarias en materia de voto, dividendos o liquidación ni emitirá ninguna otra clase de acciones del capital que incorporen cualquier derecho que sea más favorable que los derechos incorporados a las Acciones Ordinarias, si bien nada de lo estipulado en esta Condición 11(b)(ii) impedirá:
- (i) cualquier agrupación, reclasificación, cambio de designación o subdivisión de las Acciones Ordinarias; o
 - (ii) cualquier emisión de Acciones Ordinarias o de cualesquiera acciones del capital para o en beneficio de cualquier empleado o antiguo empleado, consejero o ejecutivo que ocupe o que antiguamente ocupó un cargo ejecutivo del Emisor o de cualquiera de sus Filiales o de cualquier empresa asociada o para administradores fiduciarios o titulares interpuestos para que sean mantenidas en beneficio de cualquiera de esas personas, en el marco en cualquiera de estos casos de un plan de acciones o de opciones para empleados, consejeros o ejecutivos, destinado tanto a todos los empleados, consejeros o ejecutivos como a alguno de ellos, o
 - (iii) cualquier modificación de esos derechos que no sea, a juicio de un Asesor Independiente (que actúe como experto), sustancialmente perjudicial para los intereses de los tenedores de Bonos; o
 - (iv) cualquier emisión de acciones del capital cuando la emisión de esas acciones del capital cause o pudiera causar de otro modo un ajuste del Precio de Conversión de no ser por el hecho de que la contraprestación por Acción Ordinaria a cobrar en tal supuesto sea, al menos, del 95% de P_{cum} (tal como se define en la Condición 6(b)(ii)) o, al menos, del 95% de la media aritmética de los Precios de Cierre de una Acción Ordinaria en cinco Días de Negociación consecutivos determinada de acuerdo con la Condición 6(b)(iii); o
 - (v) cualquier emisión de acciones del capital o modificación de los derechos incorporados a las Acciones Ordinarias cuando antes de ella el Emisor haya dado instrucciones a un Asesor Independiente para determinar (en su caso) qué ajustes deberían realizarse en el Precio de Conversión siendo justos y razonables para tener en cuenta tal emisión, y dicho Asesor Independiente haya determinado que no es necesario ajuste alguno o que es necesario un ajuste que conduzca a un aumento del Precio de Conversión y, si es así, el nuevo Precio de Conversión resultante del ajuste y la base sobre la que dicho ajuste ha de realizarse y, en cualquier caso, la fecha en la que el ajuste tendrá efecto (y de manera tal que el ajuste se haga y tenga efecto en consecuencia);
- (c) procurará que a ningún Valor (tanto si es emitido por el Emisor o alguna Filial del Emisor como si el Emisor o alguna Filial del Emisor procuran que se emita o sea emitido por alguna otra persona en virtud de cualquier otro acuerdo con el Emisor o alguna Filial del Emisor) emitido sin derechos de conversión en o de suscripción de Acciones Ordinarias se le otorguen posteriormente esos derechos, a menos que tal Valor dé lugar o, de no ser por el hecho de que la contraprestación por Acción Ordinaria a cobrar en consecuencia es, al menos, del 95% de P_{cum} (tal como se define en la Condición 6(b)(ii)) o, al menos, del 95% de la media aritmética de los Precios de Cierre de una Acción Ordinaria en cinco Días de Negociación consecutivos determinados de acuerdo con la Condición 6(b)(iii), daría de otro modo lugar a un ajuste del Precio de Conversión, y que en ningún momento haya Acciones Ordinarias

en circulación de diferentes valores nominales, a no ser que esas Acciones Ordinarias tengan los mismos derechos económicos y a menos que las mismas sean emitidas, ofrecidas u otorgadas para/a o en beneficio de consejeros o empleados, o de antiguos consejeros o empleados o consultores o antiguos consultores del Emisor o de cualquiera de sus Filiales o de cualquier empresa asociada o para/a administradores fiduciarios para que sean mantenidas en beneficio de cualquiera de esas personas en el marco de cualquiera de esos casos de cualquier plan de opciones o acciones para empleados;

- (d) no hará ninguna emisión, cesión o reparto ni tomará ninguna otra medida si su efecto fuera que, en el momento del ejercicio de los Derechos de Conversión, las Acciones Ordinarias no pudieran, en virtud de cualquier legislación aplicable a la sazón vigente, emitirse legalmente como enteramente desembolsadas;
- (e) no reducirá su capital social emitido, la partida de la prima de emisión de acciones o la reserva por capital amortizado o cualquier dividendo pasivo respecto a dichas acciones ni ninguna reserva no distribuible, excepto:
 - (i) en virtud de los términos de la emisión del correspondiente capital social; o
 - (ii) tal como permita la legislación aplicable y ya sea mediante traspaso a reservas o de otro modo, siempre que no se efectúe un Reparto a Accionistas; o
 - (iii) cuando la reducción sea permitida por la legislación aplicable y o bien conduzca a un ajuste del Precio de Conversión o bien un Asesor Independiente (actuando como experto) informe que los intereses de los Bonistas no se verán sustancialmente perjudicados por dicha reducción.

bien entendido que, sin perjuicio de las restantes disposiciones de estas Condiciones, el Emisor podrá ejercitar los derechos que oportunamente disfrute de conformidad con la legislación aplicable para comprar y/o cancelar sus Acciones Ordinarias y cualquier recibo de depósito u otros recibos o certificados que representen Acciones Ordinarias sin el consentimiento de los Bonistas;

- (f) si se realizara alguna oferta a todos (o a tantos como sea factible) los Accionistas (o a todos (o a tantos como sea factible) los Accionistas distintos del oferente y/o cualquier socio (o asociado) del oferente) para adquirir la totalidad o parte de las Acciones Ordinarias emitidas o si alguna persona propusiera un esquema en relación con tal adquisición, el Emisor notificará esa oferta o esquema a los Bonistas en el mismo momento en que se envíe cualquier anuncio del mismo a los Accionistas (o tan pronto después como sea factible) de que los detalles relativos a esa oferta o esquema pueden obtenerse en las oficinas especificadas de los Agentes de Pagos, Transmisiones y Conversiones y, cuando esa oferta o esquema haya sido recomendado por el consejo de administración del Emisor, o cuando esa oferta haya devenido o haya sido declarada incondicional en todos los aspectos, el Emisor hará cuanto esté razonablemente a su alcance para procurar que se extienda una oferta similar a los tenedores de cualesquiera Acciones Ordinarias emitidas durante el período de la oferta que resulte del ejercicio de los Derechos de Conversión por los Bonistas;
- (g) hará cuanto esté razonablemente a su alcance para asegurar que (i) las Acciones Ordinarias emitidas y en circulación sean admitidas a cotización y negociación en la Bolsa Correspondiente, y (ii) las Acciones Ordinarias emitidas en el momento del ejercicio de Derechos de Conversión sean, en cuanto sea factible, admitidas a cotización y negociación en la Bolsa Correspondiente y sean admitidas a cotización, coticen o se negocien, en cuanto sea factible, en cualquier otra bolsa o mercado de valores en el que las Acciones Ordinarias puedan entonces ser admitidas a cotización o cotizar o negociarse y cumplir los requisitos y condiciones que impongan las Sociedades Rectoras de las Bolsas Españolas o la CNMV para la admisión oficial a cotización de acciones,

- (h) hará cuanto esté razonablemente a su alcance para hacer que sea presentada una solicitud para que los Bonos sean admitidos a negociación en el segmento del Mercado Abierto de la Bolsa de Fráncfort (*Freiverkehr*) o, de otro modo, presentará o hará que sea presentada una solicitud para que los Bonos sean admitidos a negociación en otra bolsa regulada o no regulada de prestigio internacional que opere regularmente (la "Admisión") antes de la primera Fecha de Pago de Intereses y hará cuanto esté razonablemente a su alcance para mantener dicha Admisión mientras alguno de los Bonos permanezca en circulación.
- (i) emitirá y adjudicará o, según proceda, transmitirá y entregará Acciones Ordinarias con ocasión del ejercicio de Derechos de Conversión y en todo momento mantendrá disponibles para emitir, libres de derechos de suscripción preferente, con cargo a su capital autorizado pero no emitido Acciones Ordinarias autorizadas pero no emitidas suficientes para permitir el ejercicio de Derechos de Conversión y para atender íntegramente todos los restantes derechos de suscripción y conversión de Acciones Ordinarias;
- (j) nombrará un Asesor Independiente para realizar cualquier medida que se le solicite en virtud de los Bonos, y
- (k) no adoptará medida alguna (ni tampoco se abstendrá de adoptar cualquier medida) que causase que el Emisor esté sujeto, en general, a la competencia en materia fiscal de un territorio o de una autoridad tributaria de o en ese territorio facultada para aplicar impuestos en jurisdicciones distintas del o adicionales al Reino de España si, en ese momento y con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias actuales, el Emisor tendría generalmente que practicar cualquier retención o deducción en concepto o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes o tasas, de cualquier clase, impuestos o aplicados por o en nombre de dicho territorio o de cualquiera de sus subdivisiones políticas con potestades para aplicar impuestos respecto a los pagos de intereses sobre los Bonos y cuando alguna de dichas retenciones o deducciones exceda de cualquiera de las retenciones o deducciones impuestas o aplicadas por o en nombre del Reino de España.

12 Prescripción

Las reclamaciones contra el Emisor por el pago relativo a los Bonos prescribirán a no ser que se realicen dentro del plazo de 10 años (en el caso del principal) o de cinco años (en el caso de los intereses) a partir de la Fecha Correspondiente de que se trate en relación con tal pago, y transcurridos dichos plazos cualquier principal o intereses a pagar respecto a esos Bonos serán confiscados y revertirán al Emisor.

13 Sustitución de Bonos

Si algún Bono se pierde, es robado, dañado, alterado o destruido, podrá reemplazarse en la oficina especificada de cualquier Agente de Pagos, Transmisiones y Conversiones de conformidad con toda la legislación y los requisitos de los mercados de valores aplicables tras el pago por el reclamante de los gastos en que se incurra en relación con esa sustitución o en los términos en materia de pruebas e indemnización que el Emisor exija. Los Bonos dañados o alterados deberán entregarse antes de que se emitan sus sustitutos.

14 Reuniones de Bonistas y Modificación

(a) Reuniones de Bonistas

El Contrato de Agencia Fiscal contiene disposiciones acerca de la convocatoria de las reuniones de Bonistas para la consideración de asuntos referidos a los Bonos, incluyendo la modificación de cualquier cláusula de las presentes Condiciones. Cualquiera de estas modificaciones podrá ser

realizada si resulta aprobada por un Acuerdo Extraordinario. Tal reunión podrá ser convocada por el Emisor y deberá ser convocada por él a requerimiento por escrito de Bonistas que ostenten no menos de un diez por ciento del importe nominal total de los Bonos en circulación. El quórum de cualquier reunión que haya sido convocada para la adopción de un Acuerdo Extraordinario será de dos o más personas que ostenten o representen la mitad más uno del importe nominal total de los Bonos en circulación o, en cualquier reunión aplazada, dos o más personas que sean o representen a los Bonistas con independencia del importe nominal de los Bonos ostentados o representados, teniendo presente, no obstante, que las Materias Reservadas únicamente podrán ser acordadas por un Acuerdo Extraordinario aprobado en una Reunión de Bonistas en la que dos o más personas que ostenten o representen no menos de tres cuartos o, en cualquier reunión aplazada, un cuarto del importe nominal total de los Bonos en circulación conforman un quórum. Cualquier Acuerdo Extraordinario debidamente aprobado en cualquiera de tales reuniones será vinculante para todos los Bonistas con independencia de que estén presentes o no.

Además, un acuerdo por escrito firmado por o en nombre de tres cuartas partes o más de los Bonistas que en cada momento tengan el derecho a recibir una notificación de la Reunión de Bonistas surtirá los efectos como si de un Acuerdo Extraordinario se tratara. Tal acuerdo por escrito podrá estar contenido en uno o varios documentos en el mismo formato cada uno de ellos firmado por o en nombre de uno o más Bonistas.

(b) *Modificación*

Los Bonos y las presentes Condiciones podrán ser modificados sin el consentimiento de los Bonistas para corregir un error manifiesto. Además, las partes del Contrato de Agencia Fiscal podrán acordar la modificación de cualquier cláusula incluida en este, pero el Emisor no podrá acordar, sin el consentimiento de los Bonistas, tales modificaciones a no ser que se trate de una modificación de naturaleza formal, menor o técnica, que se realice para corregir un error manifiesto o que no se espera que sea razonablemente materialmente perjudicial para los intereses de los Bonistas.

15 **Notificaciones**

Todas las notificaciones relativas a los Bonos serán válidas si se envían a la dirección del Bonista correspondiente que conste especificada en el Libro-registro de Bonistas. El Emisor también se cerciorará de que todos los anuncios se publiquen debidamente de manera que cumplan las normas y reglamentos de cualquier bolsa, sistema de negociación multilateral u otra autoridad competente en la que los Bonos en ese momento coticen y/o estén admitidos a negociación. Cualquier notificación de ese tipo se considerará trasladada en la fecha de esa publicación o, si se publicó más de una vez, en la primera fecha en que se realice esa publicación. Si no es factible la publicación tal como se dispone más arriba, se notificará de la otra manera que el Agente Fiscal apruebe y se considerará notificada en la fecha que el Agente Fiscal apruebe.

No obstante lo que antecede, mientras todos los Bonos estén representados por el Título Global y el Título Global esté depositado en un depositario común de Euroclear Bank SA/NV ("Euroclear") y/o Clearstream, Luxemburgo, *société anonyme* ("Clearstream, Luxemburgo"), las notificaciones a los Bonistas podrán ser realizadas mediante entrega de la notificación correspondiente a Euroclear o Clearstream, Luxemburgo y tales notificaciones serán consideradas como si hubiesen sido entregadas a los Bonistas el día de entrega a Euroclear y/o Clearstream, Luxemburgo.

16 Ley de sociedades española

Los Bonistas no se beneficiarán de ningún derecho como tenedor de Bonos que se derive del artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital española.

17 Emisiones adicionales

El Emisor podrá oportunamente crear y emitir, sin el consentimiento de los Bonistas, más bonos, pagarés u obligaciones con los mismos términos y condiciones, en todos los aspectos, que los Bonos o en todos los aspectos, exceptuando el primer pago de intereses sobre ellos y la primera fecha en que puedan ejercitarse Derechos de Conversión y de tal modo que esa emisión adicional será agrupada y formará una única serie con los Bonos, o en las condiciones en materia de intereses, conversión, amortización y otros supuestos que el Emisor establezca en el momento de su emisión.

18 Ley de Contratos de 1999 (Derechos de Terceros) británica

Ninguna persona tendrá derecho a ejecutar ningún término o condición de los Bonos conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos de 1999 (Derechos de Terceros) británica.

19 Derecho aplicable y fuero

(a) Derecho aplicable

El Contrato de Agencia Fiscal, los Bonos y cualesquiera obligaciones no contractuales derivadas de o relacionadas con ellos se registrarán e interpretarán, con sujeción a lo dispuesto a continuación, por el Derecho inglés. La posición de los Bonos tal como se describe en la Condición 1(c) se registrará e interpretará conforme a la legislación española.

(b) Fuero

Los tribunales de justicia de Inglaterra tendrán competencia para dirimir cualquier disputa que surja de los Bonos o en conexión con los mismos y, en consecuencia, podrá incoarse ante dichos tribunales cualquier medida o procedimiento judicial que surja de los Bonos o en conexión con los mismos (“**Procedimientos**”). El Emisor se somete irrevocablemente a la competencia de esos tribunales y renuncia a defender cualquier objeción a los Procedimientos ante tales tribunales, tanto sobre el lugar como sobre el hecho de que los Procedimientos hayan sido incoados ante un foro inadecuado. Esta renuncia se hace en beneficio de cada uno de los Bonistas y no limitará el derecho de cualquiera de ellos a incoar Procedimientos ante cualquier otro tribunal competente y la incoación de los Procedimientos en una o más jurisdicciones no impedirá el inicio de Procedimientos en cualquier otra jurisdicción (simultáneamente o no), en la medida que la legislación aplicable lo permita.

(c) Recepción de notificaciones procesales

El Emisor ha nombrado a su sucursal en Inglaterra en ese momento, sita en la actualidad en 4500 Parkway, Whiteley, Hampshire PO15 7AZ, como su agente en Inglaterra para recibir notificaciones procesales de cualquier Procedimiento en Inglaterra. Si el Emisor no tuviese, por cualquier motivo, una sucursal en Inglaterra, se nombrará rápidamente un agente de recepción de notificaciones procesales sustituto y se notificará ese nombramiento a los Bonistas. Nada de lo dispuesto en el presente documento afectará al derecho a remitir notificaciones procesales de cualquier otra manera permitida por ley.